

UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN ANDRÉS"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN ANDRÉS"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY INTEGRAL DE TRATA
Y TRÁFICO DE PERSONAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS
VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO LICENCIATURA

POSTULANTE: CAROLA CÓRDOVA ZABALA.

TUTOR: Dr. FELIX PERALTA PERALTA.

La Paz - Bolivia

2013

DEDICATORIA

A mis padres el Lic. Artemio Córdova Cardozo y a la Sra. Julia Zabala de Córdova, por ser el impulso y la fortaleza de mi vida.

A mis hermanos Ronald y Liliana, por su confianza y apoyo para lograr mis metas.

A mis amigos por acompañarme, alentarme y nunca dejar que me rinda.

AGRADECIMIENTOS

En especial al Dr. Félix Peralta P., por su apoyo incondicional para la culminación del presente trabajo.

Al Mg. Sc. Roberto Laura B., por guiarme en el camino de la investigación científica.

Al Coronel Adolfo Cárdenas, a la Lic. Braulia Choque Gutiérrez y a la Mg. Guiomar Bejarano Gerke, por brindarme información especializada en base a su experiencia en el tema.

Al Dr. Waldo Albarracin, al Dr. Jorge Ocampo C. y al Dr. José María Ribera I., por sus enseñanzas, motivación y colaboración a lo largo de mi formación académica.

RESUMEN "ABSTRACT"

"LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY INTEGRAL DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL".

A más de un año de la promulgación de la "Ley Integral de Trata y Trafico de Personas N° 263", pocos son los resultados obtenidos, en cuanto a la persecución y sanción de estos tipos delictivos, así también se revela, la ausencia de mecanismos que permitan la participación y protección de las víctimas, pues hablamos de personas rescatadas de redes criminales, que cargan secuelas físicas y psicológicas a corto y largo plazo, esto en el caso de adultos.

Pero es más desgarrador cuando se encuentra a nuestros niños, niñas y adolescentes, en el sórdido y clandestino mundo del comercio sexual, cuando los factores de pobreza y abandono los hacen presas fáciles de personas inescrupulosas que buscan obtener beneficio económico de esta forma de explotación moderna.

La ley 263, brinda vagas directrices del tratamiento acerca de esta problemática, lo cual, dio paso a la presente investigación, pues la misma examina factores de vulnerabilidad que permiten la captación y reclutamiento de las víctimas menores de edad destinadas al comercio sexual infantil, en todas sus formas, los modus operandi de los traficantes y proxenetas, las falencias del procedimiento policial y judicial, al momento de afrontar un proceso penal por dicho accionar delictivo, muestra como nuestro país se ha convertido peligrosamente en un referente de turismo sexual, el proceso de revictimización que sufren quienes a su corta edad son estigmatizados de "niñez prostituta" sin tomar en cuenta que en verdad, son víctimas explotadas sexualmente.

CAROLA CÓRDOVA ZABALA

“LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY INTEGRAL DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL”.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-	1
2. PROBLEMATIZACIÓN.-	2
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.-	2
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-	2
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.-	3
3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.-	3
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.-	3
5. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-	4
5.1. OBJETIVO GENERAL.-	4
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-	5
6. MARCO REFERENCIAL.-	5
6.1. MARCO CONCEPTUAL.-	5
7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.-	10
7.1. VARIABLES.-	11
7.1.1. Variables Independientes.-	11
7.1.2. Variables Dependientes.-	11
7.1.3. Unidades de análisis.-	11
7.2. NEXO LÓGICO.-	11
8. MÉTODOS A UTILIZARSE.-	12
8.1. General.-	12
8.2. Específicos.-	12

9. TÉCNICAS A UTILIZARSE.-	13
CAPÍTULO I - MARCO HISTÓRICO	
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.-	15
1.1.1. EN LA ANTIGÜEDAD.-	15
1.1.2. EDAD MEDIA.-	17
1.1.3. EDAD MODERNA.-	18
1.1.4. ANTECEDENTES EN BOLIVIA	19
CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO	
2.1. TRATA Y TRÁFICO DE SERES HUMANOS.-	21
2.1.1. TRÁFICO DE PERSONAS.-	21
2.1.2. TRATA DE PERSONAS.-	25
2.2. TIPOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL.-	28
2.3. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ESCI).-	29
2.3.1. FORMAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.	30
2.3.1.1. ACTIVIDAD SEXUAL REMUNERADA.-	30
2.3.1.2. PORNOGRAFÍA INFANTIL.-	32
2.3.1.3. TURISMO SEXUAL.-	34
2.4. FACTORES DE VULNERABILIDAD QUE FACILITAN LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.-	37
2.5. CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.-	41

CAPÍTULO III - MARCO JURÍDICO

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.-	44
3.2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.	45
3.2.1. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN).	46
3.2.2. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - CEDAW.	47
3.2.3. CONVENCIÓN Nº 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.	47
3.2.4. PRIMER CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (ESTOCOLMO).	48
3.2.5. EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL AÑO 2000.	49
3.2.6. EL SEGUNDO CONGRESO MUNDIAL DE YOKOHAMA DE 2001.	50
3.3. MARCO JURÍDICO NACIONAL, EN MATERIA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.-	52

3.3.1. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.-	52
3.3.2. CÓDIGO PENAL Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY INTEGRAL DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS (Ley N°263).-	56
3.3.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.	58
3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.-	59
3.4.1. LEGISLACIÓN DE PERÚ EN COMPARACIÓN CON BOLIVIA, EN TEMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.	60
3.4.2. LEGISLACIÓN DE CHILE EN COMPARACIÓN CON BOLIVIA, EN TEMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.	62
CAPÍTULO IV - MARCO PRÁCTICO (DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS)	
4.1. LA REVISIÓN DOCUMENTAL.-	66
4.1.1. LA REALIDAD DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN BOLIVIA	66
4.1.1.1. BOLIVIA COMO PAÍS DE ORIGEN	66
4.1.1.2. BOLIVIA COMO PAÍS DE TRANSITO	67
4.1.1.3. BOLIVIA COMO PAÍS DE RECEPCIÓN O DESTINO	68
4.1.1.4. REDES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN BOLIVIA	68
4.1.2 LAS REDES DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE LA PAZ (DELIMITACIÓN ESPACIAL DE LA INVESTIGACIÓN)	71

4.2. LA ENTREVISTA.-	74
4.2.1. PARÁMETRO POLICIAL	74
4.2.2. PARÁMETRO JURÍDICO	78
4.2.3. PARÁMETRO PROTECTOR DE LA VICTIMA	81
CONCLUSIONES.-	86
RECOMENDACIONES.-	88
ANTE - PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY INTEGRAL DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS N° 263	90
BIBLIOGRAFÍA	IX
ANEXOS	XII

“LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY INTEGRAL DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL”.

10. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-

La presente investigación surge como una preocupación acerca de un tema de conocimiento público, pero que se ha hecho pocos avances por combatir, como es la trata y tráfico de seres humanos, pero en especial cuando el grupo más vulnerable es de los niños, niñas y adolescentes, los cuales son sujetos de vejámenes brutales, cuando se les niega su condición de seres humanos para convertirse en un objeto dentro del mercado de la explotación sexual.

En nuestra legislación existe una normativa especializada en cuanto al tema, pero que comete el error de generalizar los procedimientos de prevención, procesamiento y sanción, enfocada a víctimas adultas, pero ha quedado reducida en su aplicación cuando se refiere a las víctimas menores de edad, quedando al descubierto la re - victimización de las cuales son objeto, ya que no tomamos en cuanto parámetros de investigación, declaración y preparación de un juicio, cuando los principales testigos son niños y adolescentes a los cuales también hay que dar un soporte psicológico y social para su resocialización y reinserción en la sociedad, ya que cargan con la secuela de la prostitución en lugar de la explotación.

11. PROBLEMATIZACIÓN.-

- ¿Qué es la trata y tráfico de personas?
- ¿En que consiste la explotación sexual comercial infantil?
- ¿Cuál es la actuación de la Policía en la lucha contra la explotación sexual comercial?
- Respecto a la valoración judicial de la prueba, ¿Cuánto y cómo se tiene en cuenta la participación de los propios menores víctimas de estos hechos?
- ¿Cuáles son las principales fuentes de re victimización de los menores de edad, víctimas de explotación sexual durante el proceso judicial?

12. DELIMITACIÓN DEL TEMA.-

12.1.DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-

El tema de estudio se desarrollara en el medida de la adecuación de la normativa especializada en cuanto a trata y tráfico de seres humanos, analizando la problemática propia que los menores de edad víctimas de explotación sexual comercial, ya que en primer lugar los niños, niñas y adolescentes son el sector más vulnerable y susceptible de caer en manos de estas redes criminales, ya que la violencia ejercida no solo es física, si no también psicológica, y cuando son rescatadas son doblemente victimizadas, pero en esta ocasión por el sistema judicial, ya que se carece de los mecanismos apropiados para protegerlos y sobre todo para ayudarlos a integrarse de manera adecuada a la sociedad.

12.2.DELIMITACIÓN TEMPORAL.-

Se tomara como el tiempo de investigación la gestión 2012, ya que a partir del 31 de Julio, de dicha gestión, se promulga la ley N° 263 "*Ley Integral de Trata y Tráfico de Personas*", pues se toma conciencia a nivel gubernamental del flagelo de este ilícito y de que se deben tomar medidas al respecto para combatirlo, en especial cuando los grupos más vulnerables son mujeres, niños y adolescentes.

12.3.DELIMITACIÓN ESPACIAL.-

La investigación se delimitara en la ciudad de La Paz, por los siguientes factores, en principio por ser uno de los primeros departamentos del eje troncal, en crear oficinas de investigación policial, con especialidad en el tema¹, además de ser una de los destinos y salidas más utilizadas para la captación, reclutamiento, traslado y explotación de victimas².

13. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.-

El problema de trata y tráfico de menores involucrados en la explotación del comercio sexual, se produce ante la oferta, la demanda y la impunidad de las

¹ Según información de las FELCC

² Reportes del observatorio de Trata y Trafico de personas.

Ambos del boletín de Investigación Estadística sobre Trata de Personas en las ciudades de La Paz y El Alto, OEA y OIM, la Paz Bolivia 2010.

redes criminales que se aprovechan de la falta de oportunidad y de la pobreza en la cual subsisten muchas familias en nuestro país, sumada a la habilidad de mantener camuflada la actividad ilegal de las autoridades y de la facilidad de amedrentar a sus víctimas, o deshacerse de ellas en el peor de los casos.

Ya que efectivamente hemos desarrollado, legislación en pos de combatir la trata y tráfico de personas, pero generalizando la perspectiva de a quien se considera víctima, sin tomar en cuenta que al ser rescatado un menor de edad, usualmente es devuelto a sus padres o tutores que en gran medida fueron agentes partícipes de su desdicha, ya sea con o sin conocimiento de lo que les ocurriría, o en último caso a un albergue transitorio, donde carecen de la ayuda que requieren para superar esta experiencia traumática.

Por otra parte el nivel de intervención que tendrá dentro de un proceso judicial contra sus verdugos, ya que se debe tomar especial precaución en la toma de evidencia física, y en la declaración de los hechos, en pos de evitar una re – victimización, pero esta vez por el sistema judicial.

14. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-

14.1.OBJETIVO GENERAL.-

Proponer que en la normativa especializada vigente en trata y tráfico de seres humanos existente en nuestro país se introduzca procedimientos y directrices destinadas a la protección de las víctimas de explotación sexual comercial infantil.

14.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Identificar las causas que promueven el comercio sexual infantil.
- Establecer los factores que influyen en que este ilícito sea tan bien remunerado
- Explorar las causas contribuyen a su impunidad.
- Examinar las dificultades procesales y técnicas, para el pleno y efectivo ejercicio de los derechos de los niños y las niñas víctimas de explotación sexual comercial, en su búsqueda de protección y justicia.
- Analizar los mecanismos con los que cuenta el estado al respecto de la rehabilitación y resocialización de los menores rescatados de estas redes delincuenciales.

15. MARCO REFERENCIAL.-

15.1.MARCO CONCEPTUAL.-

- a) **ABUSO SEXUAL INFANTIL.-** *“Se define como la utilización de un niño o niña con la finalidad de satisfacer o gratificar sexualmente a un adulto o grupo de adultos. Este se puede presentar en forma de abuso sexual propiamente dicho, generalmente propiciado por una figura cercana, de autoridad o cuidador. Cuando es practicado por un familiar consanguíneo se conoce como incesto. Otra forma de abuso sexual es producida por un agresor desconocido por el niño o niña y se denomina ataque sexual.”³*

³**BARNEY LAGO GABRIEL - CÉSPEDES LONDOÑO JAIME AURELIO;** “Abuso Sexual Infantil”; Revista Colombiana de Pediatría; (Precop SCP - ASCOFAME) Pag. 17; 2010.

- b) ESPECTÁCULOS SEXUALES.-** *“Consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados”.*⁴
- c) EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.-** *“Cualquier tipo de actividad en que una persona utiliza el cuerpo de otros/as, para sacar un provecho de carácter sexual y/o económico, basándose en una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero, como al que mantiene la relación con la víctima, no importa si la relación fuese frecuente, ocasional o permanente”.*⁵
- d) EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ESCI).-** Según la OIT, se entiende por Explotación Sexual Comercial Infantil *“Una violación de los derechos humanos y una forma de explotación económica que ocurre cuando una persona o grupos de personas, utilizan a niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales, con el objeto de satisfacer sus intereses o los de terceras personas, a cambio de cualquier tipo de remuneración, sea económica o de otro tipo, del cual se distinguen cuatro modalidades: Relación sexual remunerada, Pornografía, Turismo sexual, Trafico de menores para fines sexuales”.*
- e) INTERMEDIARIO.-** *“Es la persona que realiza actividades para contactar a los clientes explotadores con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el*

⁴**REUNIÓN DE SEGUIMIENTO DEL II CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES;** Hojas Informativas – América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004

⁵ **LEAL GUSTAVO;** “La explotación sexual de los niños”; Boletín del Instituto del niño N° 234, Octubre de 1997.

proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito". ⁶

- f) **NIÑO (A).**- Se entiende por niño (a), todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (*Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 1, 1989*)
- g) **PEDERASTA.**- Practicante de la pederastia, invertido, homosexual "especializado" en menores y niños. ⁷
- h) **PEDERASTIA.**- Alteración sexual masculina que recae sobre niños y adolescentes, en sentido estricto se refiere a la inversión típica de la apetencia sexual. Erróneamente se aplica esa denominación a toda homosexualidad masculina, inclusive entre adultos. Tiene importancia jurídica, como toda clase de degeneraciones, por su posible repercusión criminológica. ⁸
- i) **PEDOFILIA.**- Se define como la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia personas pre-adolescentes, este tipo de personas manejan sus deseos a nivel imaginario, viven de fantasías, siendo que su desahogo físico se da por medio de la masturbación, no pasan a la acción, es decir, no cometen el abuso sexual. Son grandes consumidores de pornografía infantil. El término pedofilia fue acuñado por el psiquiatra Richard Von Krafft-Ebing (1840-1902), quien utilizó por primera vez la palabra Pädophilie en su libro Psychopathia Sexualis, publicado en 1886. El

⁶**ADAPTADO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL,** Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004.

⁷ **OSSORIO MANUEL;** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Eliasta, Ed. 27°, Buenos Aires, p. 733 (2000)

⁸ **OSSORIO MANUEL;** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Eliasta, Ed. 27°, Buenos Aires, p. 733 (2000)

diccionario de la Real Academia Española introdujo en su edición del 2001 el vocablo pedofilia.⁹

- j) PORNOGRAFÍA INFANTIL.-** *“Incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos”.*¹⁰
- k) PROXENETA.-** *“Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica”.*¹¹
- l) TRÁFICO DE PERSONAS.-** *“Es la captación, reclutamiento, el transporte o traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene autoridad sobre otra, con fines de explotación”.*¹²
- m) TRÁFICO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.-** *“Es la captación o secuestro de un ser humano, con el fin de extraer de su cuerpo, órganos o fluidos vitales, para poder ser reubicados en el organismo de otro ser humano, con el fin de preservar su vida, lo cual está fuera de la actividad legal propia de la*

⁹www.definicion.org/pedofilia

¹⁰**REUNIÓN DE SEGUIMIENTO DEL II CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES;** Hojas informativas– América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004)

¹¹**ADAPTADO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL;** Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004)

¹² **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL;** Protocolo para la prevención, supresión y castigo de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, (Protocolo de Palermo).

especialidad médica, cabe resaltar que un elemento importante es que el primer individuo usualmente pierde la vida o queda con graves secuelas físicas y psicológicas si sobrevive, se debe contar con el equipo adecuado para dicha extracción, lo que presupone una elaborada red criminal, para llevarse a acabo".¹³

- n) **TRATA DE PERSONAS.**-*“Es la explotación propiamente dicha de las personas, incluirá como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.*¹⁴
- o) **TURISMO SEXUAL INFANTIL.**- *“Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune”.*¹⁵
- p) **USUARIO O CLIENTE.**- *“Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y*

¹³ **DEJEMOS DE SER VICTIMAS - CONOCIENDO EL PELIGRO;** Boletín informativo de los fines del la tata y tráfico de personas y las redes criminales en Colombia (2009).

¹⁴ **Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual.** Madrid, APRAMP, segunda edición actualizada 2009.

¹⁵ **La explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica.** ECPAT Internacional.

explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes".¹⁶

- q) **VENTA DE NIÑOS/AS.**- *"Todo acto o transacción en virtud del cual un niño/a es transferido por una persona o grupo de personas con fines sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución"*¹⁷
- r) **VULNERABILIDAD.**- *"Es el estado de una persona al analizar todos aquellos aspectos que involucren la relación entre el riesgo y la protección, a mayor protección menos riesgo, y viceversa, a menor protección mayor riesgo"*.¹⁸

16. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.-

La ley Integral de trata y tráfico de personas carece de una adecuada normativa que permita a las víctimas de explotación sexual comercial infantil denunciar y participar en el proceso judicial, por los actos cometidos en contra ellas, en condiciones de seguridad, confidencialidad, garantía de su protección y el resarcimiento del daño.

¹⁶Adaptado de **Explotación Sexual Comercial**, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004

¹⁷ **ANTONY CARMEN**; "La explotación sexual comercial y sus víctimas: mujeres, niños/as y adolescentes"; Boletín informativo; Panamá - 2001

¹⁸ **OIT/IPEC**; Tolerancia Social en la Población Frente al comercio Sexual con Personas Menores de Edad; Republica Dominicana - 2006

16.1.VARIABLES.-

16.1.1. Variables Independientes.-

La ausencia de un conocimiento profundo de la problemática de los niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente ha provocado que se dicten disposiciones legales aisladas la realidad social en la que viven.

16.1.2. Variables Dependientes.-

La desprotección jurídica e institucional ha provocado que las víctimas de explotación sexual comercial infantil no puedan acudir de manera efectiva ante el órgano jurisdiccional y mucho menos obtener la reparación del daño.

16.1.3. Unidades de análisis.-

- Falta de normativa especializada en proteger a víctimas menores de edad de explotación sexual comercial.
- Revictimización de los menores de edad, por parte del sistema judicial y ausencia de procedimientos adecuados para su participación en el proceso.
- Vulneración de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

16.2.NEXO LÓGICO.-

Ausencia de normas especializadas dirigidas a proteger a víctimas menores de edad de explotación sexual infantil.

17. MÉTODOS A UTILIZARSE.-

17.1.GENERAL.-

Para alcanzar los objetivos planteados por esta investigación se utilizara las siguientes bases metodológicas:

- **INVESTIGACIÓN DIALÉCTICA**, pues todos sus conceptos, categorías y leyes desempeñan el papel de principios metodológicos, según su contenido concreto y las particularidades de su desarrollo, ponen en manifiesto la conexión entre los distintos fenómenos que hacen a una determinada realidad y
- **DEDUCTIVA**, fundamentalmente en los métodos y medios de conocimiento tanto en la etapa teórica, como en la empírica, que permite sostener la veracidad de la tesis, ya que partimos de la problemática de trata y tráfico de personas, para llegar a la protección de las victimas de explotación sexual comercial infantil, la cual es la parte especifica de la investigación.

17.2.ESPECÍFICOS.-

Teniendo en cuenta que el propósito de la investigar es demostrar la necesidad de modificar los mecanismos de protección a los menores explotados sexualmente, se utilizara los siguientes métodos específicos:

- **EXPLICATIVO**, porque va más allá, de la representación de los conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, está dirigida a responder a las causas de los eventos sociales.

- **TELEOLÓGICO**, a su vez, se tiene como análisis la norma jurídica especializada (en sentido y alcance), para lo cual, se tiene por finalidad encontrar y demostrar la relevancia del bien jurídico tutelado.

18. TÉCNICAS A UTILIZARSE.-

18.1.LA OBSERVACIÓN CIENTÍFICA.-

Para el fortalecimiento del conocimiento empírico, por medio de la percepción dirigida a la obtención de información sobre los objetos y fenómenos de la realidad, la observación fue:

- **Es de carácter:** Documental
- **Participación del observador:** No participante
- **Medios a utilizarse:** Dirigida (regulada y estructurada)
- **Número de Observadores:** Individual
- **Tipo de Fenómeno:** Social

18.2.LA REVISIÓN DOCUMENTAL.-

Es una técnica de investigación que nos sirve para "*localizar, obtener y consultar material escrito y bibliográfico, que puedan ser útiles para la adecuada comprensión y estudio profundo del tema a investigar, donde se extrae y recopila lo más relevante del problema que atañe*".¹⁹

¹⁹ **HERNÁNDEZ ROBERTO - FERNÁNDEZ CARLOS**; "Metodología de la Investigación"; editorial Bogotá; Colombia (1988)

18.3.LA ENTREVISTA.-

Pues presupone la posibilidad de interacción verbal dentro de un proceso de acción recíproca, como técnica de recolección va desde la interrogación estandarizada hasta la conversación libre, que enriquece altamente en especialización del conocimiento del tema, en ambos casos se recurrirá a un esquema de cuestiones que se orientaran al objeto de investigación:

- De carácter dirigida y estructurada, orientada a la especialidad y/o pericia del entrevistado, en el conocimiento del tema a tratar.
- Brindó respuestas claras y objetivas de la problemática planteada.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

Comúnmente se escucha que es muy difícil cambiar la situación de la explotación sexual, porque "siempre existió", o que es "tan antigua como la humanidad", al confundirla habitualmente con la prostitución, pero aceptar esta premisa es negarse a reconocer que la misma ha sido naturalizada de tal manera que no permite analizar, que en todo caso es una de las "vulneraciones de derechos, más antiguas dentro de la historia de la civilización, pues los fuertes y poderosos siempre la han ejercido sobre los más débiles y usualmente pobres".

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.-

1.1.1. EN LA ANTIGÜEDAD.-

Es necesaria diferencias como el desarrollo de las distintas sociedades han encubierto en determinadas formas la prostitución de niños y sobre todo adolescentes y como en otras ha sido fomentada, bajo la visión de un alto ingreso económico.

"Un argumento que discute la antigüedad de la práctica más allá de los registros históricos conocidos, desde el punto de vista socioeconómico, afirma que el intercambio de favores sexuales a cambio de bienes materiales requiere de un cierto tipo de acumulación capitalista o asimetría en el acceso a ciertos recursos, o bien una diferencia social, que

probablemente no se dieron entre los primeros grupos humanos hasta que la tecnología no rebasó cierto umbral".²⁰

a) En la época Helenística.-

La prostitución comenzó a ser un gran negocio, tanto es así, que los burdeles fueron uno de los principales motores económicos de la ciudad de Atenas, que muchos historiadores lo apuntan como una de los principales motivos del gran poder que llegó a adquirir la ciudad, fue destino preferido de todos los barcos para recalar con sus barcos y es que sus casas de citas tenían fama en todo el mundo antiguo, se podría decir, salvando las distancias, que fue el primer destino de "turismo sexual". Esta actividad estaba tan bien regulada que incluso pagaba impuestos por su funcionamiento e incluso llegó a crearse prostíbulos estatales a precios más módicos, pero lo más relevante para la investigación es la categorización que se tenía, ya que se presenta la primera manifestación de niñas y adolescentes sometidos al comercio sexual, los cuales eran conocidos como:

*"Las **pornai**, que eran las más inferiores en el escalafón. La palabra proviene de **pérnêmi** que significa "vendida", que generalmente eran esclavas (ya sea por guerra o por deuda) o sus hijas, propiedad del **pornoboskós** o proxeneta, literalmente el "pastor", las cuales alcanzaban su mayor valor solo por su virginidad, una vez perdida, no se las consideraba habidas en el arte de la satisfacción sexual, solo servían para desahogo masculino, y por su requerimiento se daban a edades muy tempranas, incluso sin considerar su primer ciclo menstrual (señal de plenitud en el desarrollo sexual femenino), debían de ir vestidas de una manera determinada para que se distinguiera su condición".²¹*

²⁰ LA PROSTITUCIÓN EN LA ANTIGÜEDAD;Dufour Pierre: Editorial ROGER; Pag. 23; 2010

²¹ LA PROSTITUCIÓN EN LA ANTIGÜEDAD;Dufour Pierre: Editorial ROGER; Pag. 23; 2010

Pero esta dinámica económica, no era aplicada solo en el género femenino, también surgen los primeros antecedentes de comercio sexual masculino, que implicaba a niños y adolescentes.

En esta época es donde también se tiene el primer registro histórico del comercio sexual homosexual y la Pederastia.

*“De la voz Griega **“Paiiderestaia**, para definir el amor en un sentido que implicaba al país y a los jóvenes pertenecientes a él, pues era propio de la esfera más alta de poder, en la Grecia clásica no se conocía la homosexualidad, la mayoría de los hombres eran considerados Bisexuales, en pos de un aprendizaje de deber social, consistía en la relación que sostenía un joven adolescente denominado “Eromeno” (significa amado), cuya edad promediaba entre 1 a los 17 años, con un hombre adulto, denominado “Erastés” (significa amante) que no perteneciera a su familia próxima, el ejemplo más expuesto fue el de Alejandro Magno y Hefestión”,²²*

1.1.2. EDAD MEDIA.-

Con el avance económico y nuevos descubrimientos que lo fomentaran, se desarrollo la segregación en base a razas y etnias, produciendo sangrientas persecuciones por el mercado de esclavos, entre los cuales predominaban: los negros, los indios, los chinos, etc.

En el caso de mujeres el beneficio por doble si es que se encontraba en cinta, ya que se pagaba por una y esclava y se podría tener dos, además que se motivo en varias terminaciones de puerto la prostitución en base a esclavas de orígenes exóticos.

“O se daba la figura de mantener a niñas, con el fin de subastarlas como mucamas de hogar, garantizando la virginidad para el dueño, amo

²² **NICK FISHER, AESCHINES;**“Amor entre hombres en la Grecia Clásica”; Oxford University; 2001

o patrón, además de ser una forma de prevenir enfermedades venéreas o pestes propias de la raza".²³

1.1.3. EDAD MODERNA.-

Las primeras referencias acerca de lucha en contra de la explotación sexual comercial, se da a finales del siglo XIX y principios del XX, pues Latinoamérica tenía el mayor referente acerca de prostitución forzada en especial de Argentina, la cual tenía una ruta especializada conocida como "EL CAMINO A BUENOS AIRES" por la gran cantidad de mujeres traídas básicamente de Europa para ejercer la prostitución, por aquel entonces se hablaba de "TRATA DE BLANCAS" y lamentablemente hoy hay quienes siguen llamándola así, sin cuestionarse que con el término blanca, se insensibiliza entre otras cuestiones, a las demás víctimas procedentes de otra razas o etnias, que componen el gran abanico de habitantes de esta parte del planeta.

Es en la década de los noventa, donde organismos internacionales empiezan a tomar acciones, referentes a dar a conocer la situación de miles de niños, niñas y adolescentes, alrededor del mundo, en pos de generar políticas destinadas a combatir este la explotación en todo sentido, tales como la "Convención sobre los Derechos de Niñez y la Adolescencia (1989)", la cual incentiva la revisión de las legislaciones internacionales, con el objetivo de crear mecanismos de protección y políticas de educación al respecto del tema.

Los instrumentos internacionales que específicamente el tráfico de niños fueron la convención 182 de la OIT, concerniente a la prohibición y acción inmediata para la "Eliminación de las peores formas de trabajo infantil de 1999", y el "Protocolo de Palermo acerca de la Venta de Niños", que aborda temas tales como la prostitución y pornografía infantil, comprometiendo a los países miembros a perseguir, procesar y sancionar a la delincuencia organizada que se dedica a este delito.

²³ **MANUEL SOTO V.**; "Facetas del Esclavismo", 2009.

“Francia fue la primera nación que en 2001 declaró la trata de personas y la esclavitud como crímenes contra la humanidad. Ya que este fenómeno se ha expandido en los cinco continentes que afecta, en particular, a las mujeres y a los niños.”²⁴

1.1.4. ANTECEDENTES EN BOLIVIA.-

En cuanto a Bolivia, fue por la publicación del informe de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), en el año 2002, que se recomendó, que el Estado debía realizar ajustes en la legislación contra los delitos de trata y tráfico de personas y creación de programas de apoyo para las víctimas, por tanto se promulgo la Ley N° 3326, de fecha 18 de enero de 2006, contra la “TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS”, en la gestión de Eduardo Rodríguez Veltzé, la cual cumplió de manera parcial con el requerimiento de las organizaciones internacionales, que ya habían catalogado al país, como un estado de origen y transito de victimas.

Es así que a fines de marzo de 2006, se conforma la mesa técnica contra la Trata y Tráfico de personas con la participación del Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Dirección de Trata y Tráfico de Personas de la FELCC – Policía Nacional, Poder judicial, UNICEF y Centro e Diagnostico y Terapia de la Mujer, trabajaron en plantear reformas acordes a la ley, lo cual se vio postergado en la agenda nacional, hasta el renombrado caso de ZarletRowina Clavijo Martínez, adolescente de 17 años, desaparecida el 4 de junio de 2012, en la ciudad de La Paz, lo cual reavivo el interés, ante la desaparición y posible tráfico de menores, existentes en el país, por tanto, el presidente Evo Morales

²⁴**LAURA VICTORIA BOTERO B;** “Esclavitud del Siglo XXI”; Periódico El Colombiano; Medellín, febrero 5 de 2006.

promulgó la "Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas" (Ley N° 263) 31 de julio de 2012, que tiene por objeto combatir estos delitos declarados imprescriptibles y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Para definir la temática de la Explotación Sexual Comercial Infantil, debemos considerar que es una de las finalidades de la Trata y Tráfico de seres humanos ya que este es uno de los negocios ilegales más lucrativos, después del narcotráfico y del armamentismo, por tanto es necesario dar una breve explicación de este ilícito, para adentrarnos en el tema.

2.1. TRATA Y TRÁFICO DE SERES HUMANOS.-

2.1.1. TRÁFICO DE PERSONAS.-

En realidad debería ser **Tráfico** en primer lugar, pues este accionar conlleva: la captación, reclutamiento, transporte, recepción, acogida y entrega de las víctimas al tratante, el cual recién decidirá la finalidad que le dará.

EUGENIO FREIXAS (*Director General de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación de Argentina*), define dos metodologías de tráfico: en "dura" y "blanda". En la primera, la víctima es capturada a la fuerza y llevada al lugar de cautiverio donde será explotada sexualmente; en la segunda en cambio, interviene el engaño respecto de propuestas laborales; explica incluso que hay proxenetas que trabajan con métodos similares a los de la venta en consignación (La consignación es una entrega en depósito, y las relaciones que se establecen entre el consignador y el consignatario corresponden a las que en derecho mercantil se estudian como depósito y agencia), es decir, dejando a su grupo de chicas por un lapso de tiempo en un prostíbulo, pasando a buscarlas tiempo después, y

cobrando incluso, además de la comisión correspondiente, una especie de "multa", en caso de ser restituidas en malas condiciones.

La víctima o sujeto pasivo de este delito, puede ser cualquier persona, sin embargo, las cifras demuestran que en su mayoría son más vulnerables las mujeres, niños, niñas o adolescentes y jóvenes adultos, cifras de hombres en calidad de víctimas son ostensiblemente menores, el delito se manifiesta en los siguientes casos:

- a) **Captación.-** Son los medios que tiene el tratante para llamar la atención del público vulnerable, ya sea de manera licita pero camuflada, como por ejemplo la fachada de una agencia de empleos o modelaje, que promete grandes oportunidades y un buen salario; y la que se produce de manera ilegal y clandestina, como por ejemplo el caso de coyotes, para traslado de fronteras, o los padrinazgos, de personas de campo que envían a sus hijos para estudiar a la ciudad.
- b) **Reclutamiento.-** Es la conducta de aquella persona que se encarga de conseguir a las futuras víctimas. De manera individual o colectiva, puede adoptar diversos medios, desde el engaño, la intimidación o el aprovechamiento de una situación de necesidad, tal el caso, de ofrecer trabajo en otro lugar dentro o fuera del país, engañándolas, cuando se oculta el verdadero fin de la actividad que futuramente realizarán. Este reclutamiento, es igualmente delictivo aun cuando exista consentimiento de la víctima, ya que casi siempre, esta no sabe que a futuro será "explotada", y obligada a realizar actividades usualmente ilícitas.

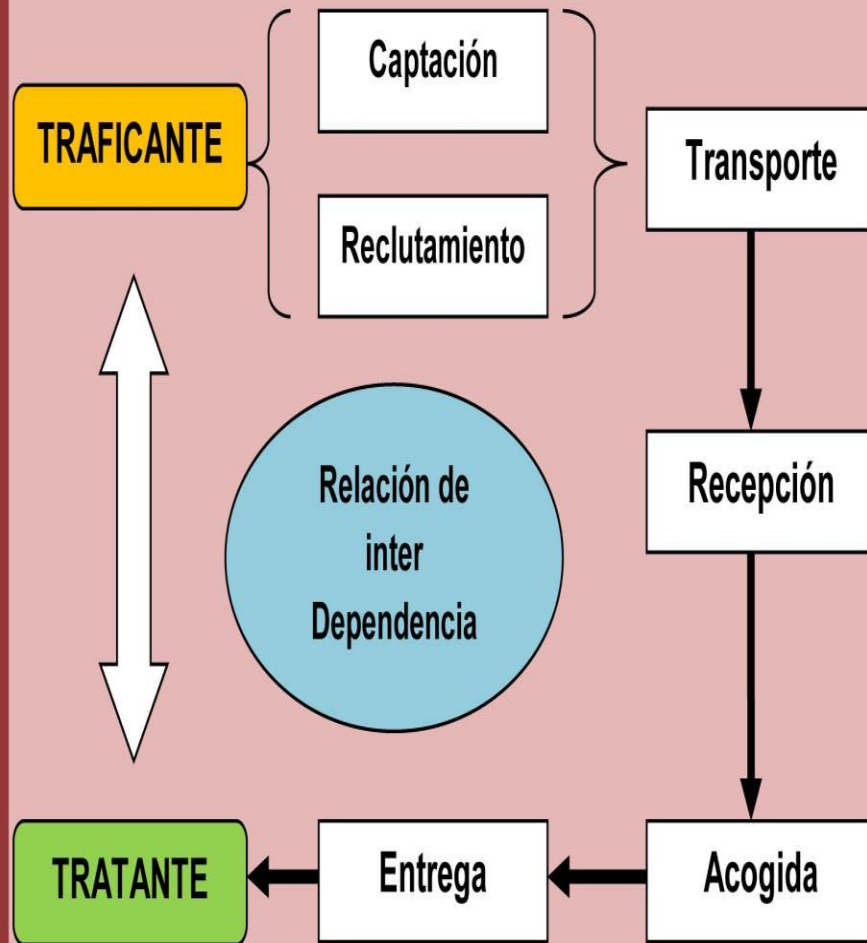
Por otra parte, puede presentarse casos en el que la víctima es coaccionada, cuando el traficante, se aprovecha de situaciones extraordinarias en las cuales una persona está a merced de otra, ya sea por razones personales, económicas, familiares, sociales, etc.

“Así también, se habla de coacción, amenaza, uso de la fuerza, lo que en doctrina se identifica como violencia física y/o violencia psíquica, en todo caso, podemos ejemplificar aquella situación en la cual se coacciona a la madre bajo promesa de dar muerte a los hijos, para conseguir que ella haga algo a cambio de evitar dicha situación, por Ej.: practicar la prostitución, o consentir una explotación de tipo laboral.”²⁵

- c) Traslado.-** Es llevar o conducir personas de un punto a otro dentro o fuera del territorio nacional, usando transportes terrestres, aéreos o fluviales, etc. En cuanto al ámbito espacial en el cual se comete este delito, puede decirse que forma parte de los delitos transnacionales, lo que conlleva a la regulación internacional y a la aplicación del Principio de Justicia Internacional.
- d) Privación de libertad.-** Consiste en impedir la libertad de locomoción a la persona, encerrándola, paralizándola, o impidiendo que vuelva a sus actividades diarias.
- e) Resguardo o recepción.-** Es más una consecuencia del delito, ya que privando de libertad al sujeto, debe existir necesariamente una persona que guarde, vigile o impida que la misma pueda recuperar su libertad.

²⁵DR. CUSICANQUI MORALES NICOLÁS; “Trata de seres humanos” – Información de medios; 2009

Cuadro 1: DESARROLLO DEL TRÁFICO DE PERSONAS



2.1.2. TRATA DE PERSONAS.-

Por tanto aclaremos que la *Trata*, es la finalidad propiamente dicha del Tráfico de personas, pues el tratante es el que por medio del uso de violencia en cualquiera de sus formas, doblegara a la víctima, para lograr que esta cumpla con las órdenes.

“Según el Dr. Cusicanqui Morales Nicolás la Trata es un fin primitivo, es aquella esclavitud de índole histórica, donde la víctima es rebajada a calidad de cosa, quitándole su voluntad y dejando su vida, su integridad y futuro, a merced de otra persona quien se ha atribuido la facultad de hacerlo que quiera con dicha persona. Asimismo, el tipo refiere el “Estado análogo” a la esclavitud, vale decir, toda otra situación en las que se ha despojado la libertad o la voluntad de la persona, a través de esta apertura del tipo, el Juzgador puede analógicamente sancionar cualquier otra conducta actual o futura que revista las características esenciales de la esclavitud, incluye: la explotación sexual, laboral y militar o sicaria.”²⁶

Pero considero que se debe realizar una diferencia adicional, la cual se analiza desde la perspectiva de utilidad, ya que para el tratante, la víctima es un producto, mientras se pueda mantener activa cumple con los fines que anteriormente establecidos, pero como consecuencia lógica del maltrato, esta actividad decae, o la lleva a la muerte, lo cual hace que el tratante busque otra finalidad la que alarmantemente, se está concentrando en el “Tráfico de Órganos”.

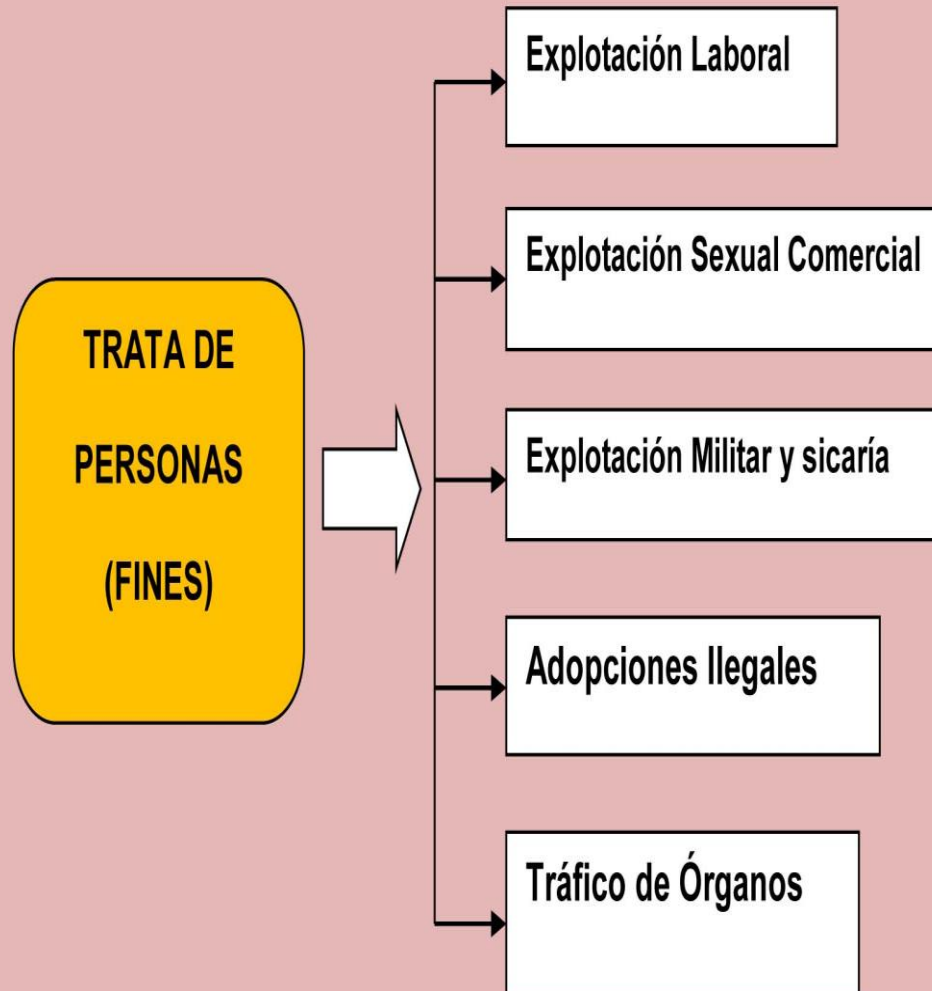
“Esta referida al comercio ilegal de sus órganos, tejidos, células o líquidos corporales, actos en los que generalmente la víctima pierde la

²⁶DR. CUSICANQUI MORALES NICOLÁS; “Trata de seres humanos” – Información de medios; 2009

vida; debe entenderse que esta venta o disposición ilegal, es propiciada por un tercero (el verdadero autor de este delito) quien comercia con el cuerpo de otras personas. Para la realización material es necesario conocimiento científico y equipamiento necesario".²⁷

²⁷DR. CUSICANQUI MORALES NICOLÁS; "Trata de seres humanos" – Información de medios; 2009

Cuadro 2: DESARROLLO DEL TRATA DE PERSONAS



2.2. TIPOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL.-

Antes de ingresar al tema de la explotación sexual comercial infantil, es necesaria saber es el Maltrato infantil, pues están estrechamente vinculados, existen tipos de maltrato y se los define de múltiples formas, **María Eugenia Mansilla**²⁸, menciona las siguientes:

- a) **Maltrato Estructural**, producido por la insatisfacción de necesidades y por la calidad de satisfactores a los cuales acceden los niño o adolescentes de ambos sexos.
- b) **Maltrato Cultural**, que afecta al proceso de identidad cultural de una población multiétnica que está en proceso de transculturación.
- c) **Maltrato por descuido físico y nutricional**, producido por omisión intencionada, teniendo los recursos necesarios, para atender satisfactoriamente a las necesidades de los niños, y por omisión involuntaria, por no contar con los recursos económicos para acceder a satisfactores que respondan a dichas necesidades.
- d) **Maltrato por explotación**, referido a la fuerza física de los niños y adolescentes de ambos sexos con fines de placer sexual y/o lucro.
- e) **Maltrato físico**, propiamente tal que presenta las siguientes variedades: el castigo físico, aplicado según criterios subjetivos de disciplina y el abuso sexual con las variedades de seducción, incesto, violación o ejercicio de prostitución infantil.
- f) **Maltrato Emocional**, entendido como hostilidad verbal crónica en forma de insultos, desprecio, crítica, amenaza y constante, bloquea de las iniciativas de interacción social (desde la evitación, hasta el encierro a confinamiento), por parte de cualquier miembro adulto ya sea familiar o extraño.

²⁸ **MANSILLA MARÍA EUGENIA**; "El abusos sexual: una forma de maltrato"; Edit. AdHoc, 1995

2.3.LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ESCI).-

Para empezar a contextualizar el tema debemos tener claro que la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes, por su condición de subordinación, o bien debido a sus circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerables.

“Se trata de un fenómeno donde un adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías.”²⁹

La explotación sexual comercial infantil es un término de origen relativamente reciente, ya que antes se trataba esta problemática como prostitución infantil, sin tomar en cuenta que un menor de edad, jamás se prostituye, si no que por agentes y causas externas a su voluntad, se ve obligado a ser parte de este ilícito, pues se lo relega a una situación similar a la esclavitud, por tanto es explotado.

Es difícil establecer una definición de *Explotación Sexual Comercial Infantil*, debido a las diferencias de conceptos culturales, morales o religiosos existentes en alrededor del mundo, pero hay conceptos que deben permanecer claros por la atrocidad que constituye, con respecto a niños, niñas y adolescentes, estos son:

²⁹**Msc. MARIO VÍQUEZ JIMÉNES;** “Explotación sexual comercial de personas menores de edad: Represión o Atención y prevención”; Director de Niñez y Adolescencia. (Uruguay -2009)

- La explotación sexual comercial infantil, es una violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, pues son tratados como objetos sexuales de carácter comercial.
- Comprende el abuso sexual de menores, por parte de un adulto lo que produce una remuneración económica o en especie, la cual no está dirigida a cubrir o satisfacer las necesidades de las víctimas.
- El menor vive en un constante círculo de violencia, tanto por parte del explotador, como del cliente – usuario o consumidor.
- Es considerada como una de las peores formas contemporáneas de esclavitud, y el principal detonante de reacciones delictivas en la adultez de quien fue víctima.

2.3.1. FORMAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.

Hay tres formas de explotación sexual comercial infantil, definidas por las Naciones Unidas:

2.3.1.1. ACTIVIDAD SEXUAL REMUNERADA.-

Es la acción de ofrecer, los servicios de un niño para realizar y consumir actos sexuales a cambio de dinero u otra remuneración. Surge como respuesta ante la necesidad de un "Cliente – Usuario", que busca satisfacción sexual, con menores, sea de índole heterosexual u homosexual, pero que teme a ser repudiado por la sociedad y/o denunciado ante la ley, por lo cual recurre a este mercado sexual ilegal.

"Es importante hacer hincapié que no debemos utilizar el término PROSTITUCIÓN INFANTIL, cuando se hace referencia la ESCI, ya que

lleva una carga moral muy fuerte que tiende a culpar a quien la ejerce. Por otro lado, en nuestros países la prostitución de personas adultas no es delito propiamente dicho, mientras que la explotación sexual, sí lo es y como se dijo, estamos en presencia de una forma violación de los derechos de las personas menores de edad".³⁰

En base a esta explicación es donde surge la figura, casi de sinónimo entre tratante y proxeneta, pues este es el sujeto activo de la conducta delictiva, ya que es el encargado de mantener a la víctima cautiva (para lo cual recurre a la violencia, amenazas, etc.) y de proporcionarla a requerimiento del cliente o usuario. En este caso, el tratante puede realizar la conducta por cuenta propia, materialmente sea quien administre, cuide u organice el lugar donde se ejerce la explotación sexual de menores, por lo cual también es el proxeneta, de igual forma, puede ser que un tercero, lleve a cabo dichas actividades en nombre del propietario o titular de dicha actividad (tratante), a este tercero se le aplica también la regla de proxeneta, por lo que de todas formas es autor del mismo delito cometido por el tratante. Para lo cual se dan las siguientes modalidades:

- a) Mantener una casa de prostitución:** El lugar o casa puede estar encubierto o estar expuesto al público, esto entraña una serie de problemas, por haberse redituado esta forma delictiva, ya que los lugares contruidos o utilizados expresamente para ejercer la prostitución o cómodamente llamados "casa de citas" en los cuales se mantiene relaciones sexuales pagadas, son hoy en día delictivos, y sus propietarios o encargados son autores del delito de Proxenetismo.
- b) Lugares de encuentros lascivos:** Son espacios de supuesta "recreación para adultos", tales como "Night Club", "Strippers Dance" o "Sala de masajes", etc., donde los "empresarios del sexo", están en la frontera

³⁰ OIT /IPEC. Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. Síntesis Regional.; 2005

más cercana al delito, pues de manera encubierta se impulsan los encuentros sexuales pagados, también deben ser considerados como autores del delito de referencia, quienes brindan espacios públicos tales como "Whiskeria", "Peñas", "Discotecas", etc., que emplean a jovencitas, para incentivar el consumo de bebidas alcohólicas en los clientes, con la promesa de algún tipo de encuentros lascivo.

2.3.1.2. PORNOGRAFÍA INFANTIL.-

Es la representación de un niño, niña y adolescentes, en un acto sexual explícito, real o simulado, o la exhibición de los genitales exteriores, para el placer y satisfacción sexual de un usuario.

"Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, como las cámaras digitales, han facilitado su producción y, sobre todo la Internet, ha facilitado su difusión. Por ejemplo es posible que una foto sea distribuida a miles de personas en cualquier lugar del mundo en segundos y la misma podría permanecer en la Internet por muchísimos años, lo cual sigue afectando a la víctima".³¹

Se debe tomar en cuenta que catalogar pornografía infantil, presupone tener como protagonistas a niños, niñas y adolescentes, la cual se puede clasificar en dos grupos: La primera es la **Pornografía Infantil Blanda**, que no es sexualmente explícita, pero involucra semidesnudos, y poses seductoras de menores de edad; La segunda es la **Pornografía Infantil Dura**, que manifiesta expresamente escenas de actividades sexuales, exhibición sin inhibición de

³¹ OIT/IPEC. Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. Síntesis Regional. 2005.

genitales, e incluso una mezcla con otras tendencias sexuales desviadas, donde participan niños, niñas y adolescentes.

A su vez, integra un conjunto de procedimientos para la consolidación del hecho delictivo, entre las cuales están:

- a) **La Producción:** Es decir, aquel que materialmente hace o fabrica la pornografía, desde el hecho de tomar fotografías, grabar en videos, componer o armar las publicaciones, hasta el solo hecho de intervenir en la realización misma de aquellas actividades, se sobrentiende que quien realiza estas actividades, sabe el fin que se busca.
- b) **La Exhibición:** Por este término, entendemos aquellas conductas de mostrar o exponer material pornográfico en el que participan menores. Esta actividad puede realizarse de diversas formas, ya sea en proyecciones públicas en salas especializadas, o en lugares de acceso público como las calles, así como la fijación de carteles, o exposición en cualquier punto de venta. Por lo que si el dueño de una tienda, librería, etc., exhibe este tipo de pornografía, debe ser considerado autor de este delito.
- c) **Comercializar o distribuir material pornográfico:** Estas dos conductas son sinónimas y en algunos casos, una es consecuencia de la otra. Es autor de este delito, quien expenda, reparta, aprovisione, venda, transfiera, material pornográfico con menores. Típico caso, es la venta de videos pornográficos con menores, cualquiera sea el formato en el que se registra dichas imágenes.
- d) **Promocionar espectáculos obscenos:** Por espectáculo obsceno, debe considerarse a todo acto o representación de eminentemente carácter lujurioso, en que las partes íntimas del cuerpo de los menores son usadas de forma maliciosa, lasciva, provocativa y con tono esencialmente sexual, asimismo, en estas representaciones pueden

ser un menor o varios los que estén presenten en la representación obscena.

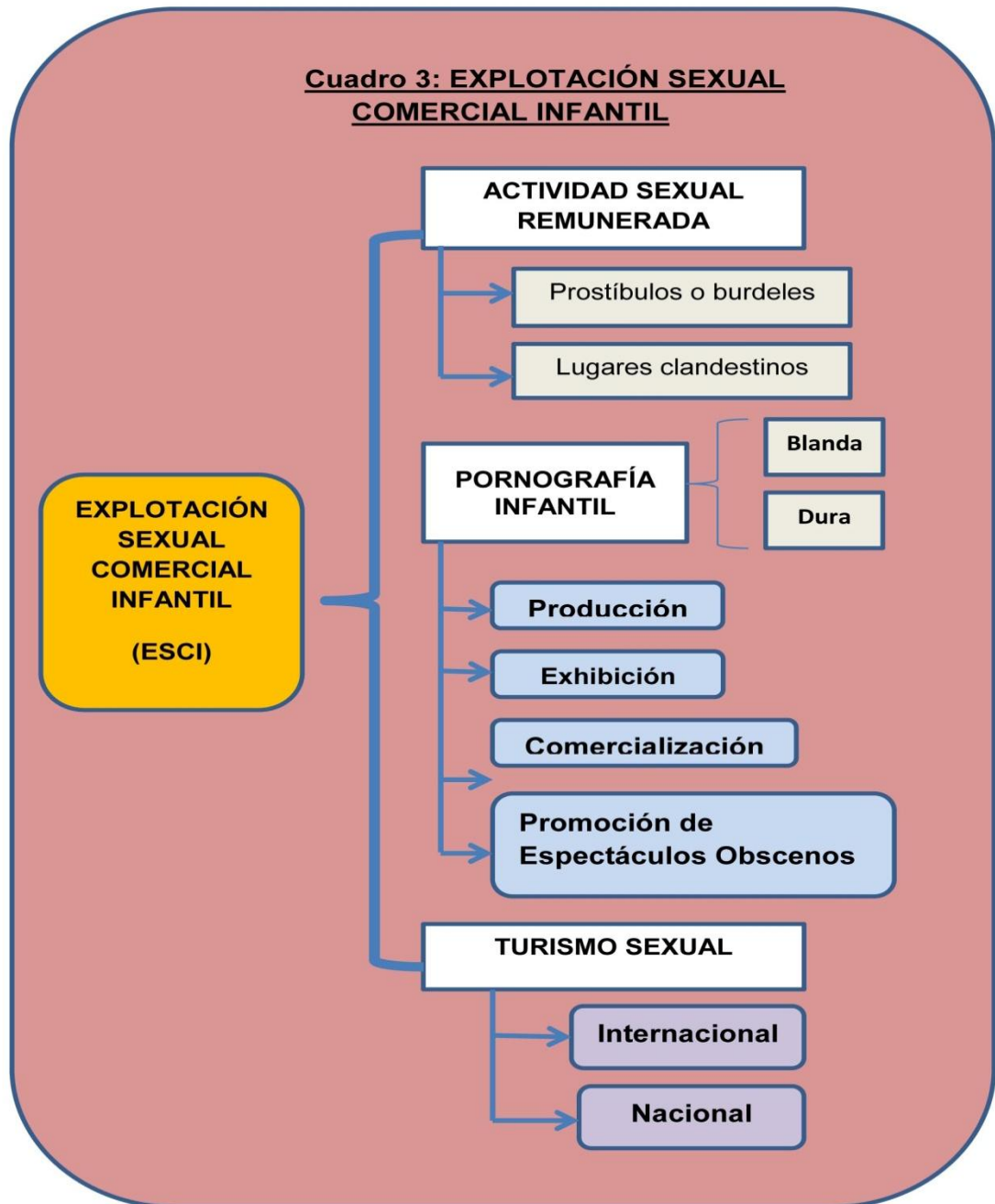
2.3.1.3. TURISMO SEXUAL.-

Es el mecanismo de atracción dirigida a turistas consumidores del mercado sexual ilícito, hacia lugares donde no existe sanción, o de existir es fácilmente es camuflada, para involucrarse en actos sexuales con niños, niñas y adolescentes; esta a su vez se clasifica en:

- a) **El turismo sexual internacional:** El flujo de turistas sexuales se produce principalmente desde el mundo económicamente desarrollado (Europa occidental, Norteamérica, etc.) hacia los países pobres (África, Sudamérica, etc.). En el tema de turismo sexual, los países desarrollados son denominados usualmente como **“Emisores”** de turistas y los países menos desarrollados son denominados como **“Receptores”**. Este fenómeno a crecido debido a que muchos países receptores están bajo presiones económicas y políticas para que promuevan el turismo con el fin de generar divisas.
- b) **El turismo sexual nacional:** Esta forma se despliega al interior de los países, entre, sus estados, departamentos o municipios, (según su división geopolítica), puede ser de ciudades troncales, a ciudades aledañas menos favorecidas, o de ciudades a zonas rurales, en especial donde se desarrollan actividades económicas, como por ejemplo la minería, o zonas de comercio.

“Los turistas sexuales que se involucran con la niñez provienen de diversas profesiones y condiciones sociales– pueden estar casados o ser solteros, hombres o mujeres, turistas ricos o viajeros con presupuestos limitados; pueden ser pedófilos con un deseo premeditado por niños y niñas o viajeros que no planifican su viaje con la intención de explotar a un niño(a).

El anonimato, la disponibilidad de niños y niñas y el estar lejos de las restricciones morales y sociales que normalmente gobiernan su comportamiento puede llevar a una conducta abusiva en otro país”.³²



³² OIT-PEC; Explotación Sexual comercial Infantil; 2003

2.4. FACTORES DE VULNERABILIDAD QUE FACILITAN LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.-

Generalmente son varios los factores que llevan a un menor a ser víctima de la explotación sexual comercial, para tener un panorama de la realidad de nuestros países mencionaremos las más relevantes:

- a) **EXPLOTACIÓN SEXUAL COMO REALIDAD DE GÉNERO:** Es una situación de vulnerabilidad importante, ya que a las mujeres (en especial de origen latino) se les educa para servir, callar y aguantar el maltrato, sin distinción de la edad ya que esta es la forma se va construyendo su sexualidad, considerándose objetos para disfrute sexual de su pareja, lo que refuerza una cultura evidentemente machista - tradicional, estos factores incentivan la violencia y el abuso en especial en la índole sexual.

“Las relaciones de dominación y explotación tienen que ver con la visión de que el cuerpo de la mujer es objeto de intercambio mercantilista; extrema la violencia a la que son sometidas mujeres y niñas obligadas a la prostitución a través del uso de acciones violentas como las palizas, violaciones o abusos que ponen en evidencia la dominación masculina, en su expresión máxima de poder”.³³

- b) **LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD:** Son unos de los principales factores, ya que la restricción en cuanto a los recursos, ocasiona el deseo por tener lo más esencial y tratar de salir del círculo de la pobreza de manera rápida, lo que da paso a que muchos menores, que se ven obligados a valerse por sí mismos, buscando formas para

³³OIT-PEC; Explotación Sexual comercial Infantil; 2003

sobrevivir, donde usualmente las víctimas son engañadas con falsas promesas de empleo o también hay situaciones donde se las secuestra por mafias organizadas, pues pasan inhabilitadas en cuanto a su desaparición y se las ingresa de manera directa al mercado sexual ilegal.

*“La pobreza estructural de los países latinoamericanos, se ha agudizado en los últimos años, por la crisis económica, lo cual ha determinado que cada vez a edades más tempranas niños y niñas deban trabajar para contribuir al ingreso familiar, o para precautelarse a ellos mismos”.*³⁴

c) ENTORNO FAMILIAR DISFUNCIONALES: Pues muchos de los hogares de los menores en vulnerabilidad, son de crianza violenta y descuidada por lo que muchos de ellos se fugan en la primera oportunidad, o son los mismos padres o tutores, los que por la necesidad o beneficio, van desasiéndose de esta responsabilidad, de la forma que pueden, algunos pensando que al niño o adolescente, *“le irá mejor”* en el supuesto de que un tercero los cuidara y educara, o que al saber que recibirán un beneficio económico se involucran en la venta del menor para un fin que no les interesa conocer. Cuando una persona menor de edad es víctima de abuso, en cualquiera de sus formas, al interior del hogar, intentará encontrar apoyo en terceras personas y en muchas ocasiones, estas se aprovecharán de esa situación con malas intenciones. De igual forma cuando viven en el abandono y no hay supervisión por parte de su entorno familiar, se convierten en una presa fácil para los explotadores.

³⁴ OIT-PEC; Explotación Sexual comercial Infantil; Guía de trabajo para servidores de víctimas de ESCI- 2003

*“En las niñas y adolescentes son reiteradas las expresiones de malestar con relación a sus experiencias y relaciones familiares, caracterizadas en general por la falta de afecto, el maltrato, la sensación de no aceptación y el abandono. Los vínculos de estas familias son muy frágiles y corren permanentemente el riesgo de romperse debido, entre otros factores, a la actividad que desarrollan las niñas y adolescentes”.*³⁵

d) FALTA OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN Y PREPARACIÓN:

Otro dato recurrente en la historia de las víctimas de violencia sexual comercial es el abandono del sistema educativo (escuela o colegio), que se traduce en un bajo nivel de formación, el grado de instrucción alcanzado se concentra en el inicio del nivel secundario.

*“En contraste con esta situación, la mayoría manifiesta su deseo de seguir estudiando y, para algunas de ellas, la violencia sexual comercial es una forma de obtener recursos que les permitan, en algún momento, retomar sus estudios”.*³⁶

e) EMBARAZOS PRECOCES: Las niñas o adolescentes que quedan embarazadas, en muchas ocasiones son olvidadas por quien las embaraza y por sus propios familiares, por ello, al igual que en el abuso intrafamiliar y el abandono, se convierten en presa fácil, para las personas que explotan, ya que en muchos casos, se hacen responsables por la criatura que gestaron.

“- Tengo un hijo que mantener-, no debe ser tomado como pretexto para ejercer la prostitución, si no, como el reflejo de la más cruda realidad de madres adolescentes, que son forzadas a ingresar al

³⁵ OIT-PEC; Explotación Sexual comercial Infantil; 2003

³⁶ UNICEF; LA NIÑEZ CLAUSURADA; Serie: Peores Formas de Trabajo Infantil y Violencia contra la niñez y la adolescencia; 2003.

*comercio sexual, no por ellas mismas, ya que no son la prioridad, sino por la vida que tienen a su cargo para poder sobrevivir, y una vez adentro los proxenetas no las dejar salir, amenazándolas con dañar o matar a sus hijos*³⁷

- f) **VIVIR O TRABAJAR EN LA CALLE:** Es la vía más fácil para ser detectados y asehados por personas delincuentes que se aprovechan de su condición de desprotección, ofreciéndoles mejores alternativas como “enganche” para someterles a la explotación sexual comercial.
- g) **ADICCIÓN A LAS DROGAS:** Muchas veces, este tipo de sustancias les ayuda a escapar de la violencia en que viven y en otras ocasiones los explotadores les suministran drogas gratuitamente para someterlos y que se haga más fácil explotarlos.
- h) **CAMBIO DE VALORES DE LA SOCIEDAD:** El instinto de posesión y acumulación, se ha convertido en uno de los valores más importantes, el sexo se ve como una forma de libertad, que permite acceder a todas esas comodidades materialistas, el cambio de actitudes que se está imponiendo en pos de la globalización y el consumismo, ha originado que haya menores de edad, que vendan su cuerpo a cambio de artículos de consumo como camisetas, zapatillas de deporte o aparatos electrónicos.
- i) **SOCIEDADES DE CONSUMO:** Generalmente se trata de países con mayor riqueza que los de origen, en los que la demanda de determinados servicios, como el de la prostitución, se ha incrementado, la inexistencia de legislaciones específicas sobre trata de personas y/o su aplicación inadecuada y no efectiva, ha

³⁷ LA REALIDAD DE LA MUJER POBRE, MADRE Y LATINA; Boletín informativo para prevenir la violencia de género, N° 10, Medellín - Colombia; 2012

ocasionado una erosión de las normas morales y de los valores y el consumismo imperante.

2.5. CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.-

Una vez introducido en el mercado del sexo, el menor tiene cada vez menores probabilidades de reinserción social y mayores problemas para encontrar fuentes de ingreso alternativas lícitas, ya que la falta de una formación adecuada, las posibles enfermedades contraídas o el estigma social que implica haber trabajado en el comercio sexual suponen grandes obstáculos para reinsertarse en la sociedad con un trabajo digno.

Ya que los menores sometidos a la esclavitud sexual pierden no sólo su derecho a la identidad, también pierden la autoestima necesaria para salir del círculo de explotación (cuando han logrado huir de sus explotadores), pues ya que su infancia e inocencia ha sido vulnerada y perdida, carecen de parámetros que les permitan ser adultos autosuficientes.

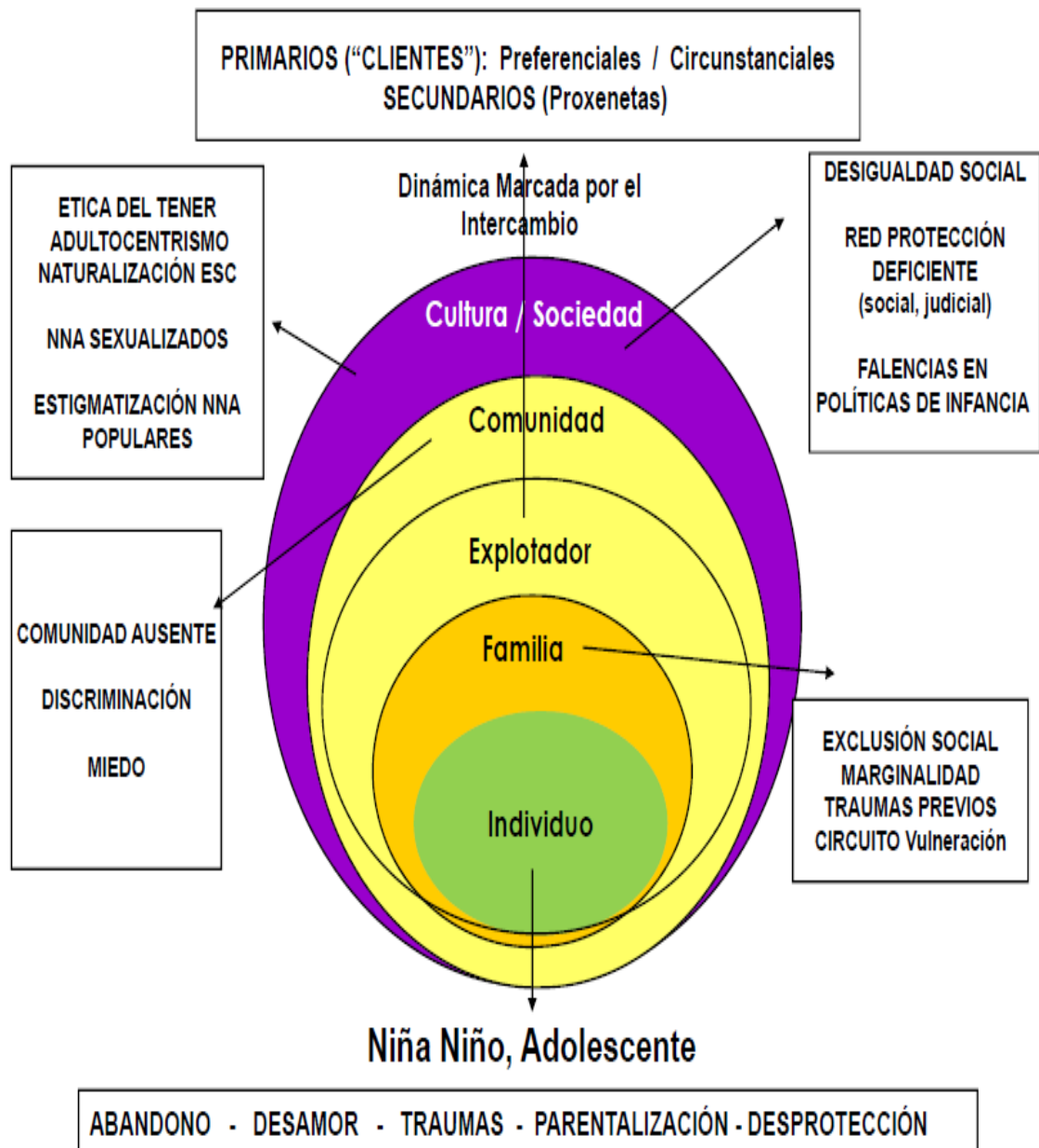
“La Violencia física y psicológica generadas por este delito, provoca depresión, insomnio, paranoia, sensación de desamparo y escasa autoestima, pensamientos e intentos de suicidio, lesiones físicas como hematomas, fisura de huesos, heridas de arma blanca, lesiones en la cabeza, boca y dentadura, y en muchos casos la misma muerte... Ello sumado al riesgo de contraer infecciones y enfermedades transmisibles por vía sexual (ITS) como el VIH/SIDA, gonorrea, clamidia, inflamaciones pélvicas, etc.; riesgo que puede atenuarse o agravarse en función del número de clientes y del uso de profilácticos...Frente a esta realidad, el

consumo de estupefacientes suele ser un recurso común de escape, para las víctimas, pero principalmente un medio empleado por los proxenetas para mantenerlas dóciles y dependientes".³⁸

También sufren las consecuencias de una "sexualización traumática", en situaciones en las que el sentimiento de haber sido traicionados, y la impotencia frente a la irrupción sexual adulta en el universo infantil, terminan por ser perjudiciales para el desarrollo del niño y el adolescente, viéndose disminuida su capacidad para crear vínculos y obtener buenos resultados en las relaciones interpersonales, pudiendo generar incluso, diversas clases de morbilidad psiquiátrica.

³⁸ **AECI-OIT- IPEC- Abre tus ojos**; Una mirada a las experiencias de erradicación de la ESCI en Sudamérica; colección de documentos IPEC; Lima – Perú. 2001

Cuadro 4: FACTORES CONTEXTUALES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL



CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.-

Por ser la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, es la directriz de la ratificación de los convenios internacionales, de protección a la niñez y adolescencia, además de enmarcar claramente la protección de la vida, el desarrollo y la libertad de todos los bolivianos y bolivianas, así como establece la protección del capital humano y lucha contra toda forma de explotación que se pudiera dar al interior del territorio.

En el mejor desempeño de esta investigación es necesario resaltar, los artículos estrechamente vinculados a la problemática a tocar tales como:

“En el Capítulo Segundo: Principios Valores y Fines del Estado, en el Art. 9, Incs., 2. Garantiza el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades....”

“Título II: Derechos Fundamentales y Garantías, Art. 13, I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.”

“Art. 15, V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.”

Lo más relevante es el claro compromiso del Bolivia en proteger y hacer respetar los derechos humanos, en especial cuando se habla de bienestar y

desarrollo, y la clara prohibición de someter a cualquier persona a la esclavitud o sus formas análogas.

“Sección V. Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, Art. 58, I., Se considera niña, niño y adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”

“Art. 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil,..... Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.”

La niñez y adolescencia es de especial preocupación para todos los estados, por ser la generación venidera del desarrollo social, su formación y protección siempre debe ser enmarcada como prioridad.

3.2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.

Las obligaciones internacionales de los países provienen principalmente de las “Convenciones Internacionales”, que son documentos promovidos por los Estados y el Sistema de las Naciones Unidas. Los Estados que ratifican las convenciones se comprometen internacionalmente a realizar las acciones

descritas en las mismas, e integrarlas de alguna manera en sus normativas, lo cual permite promover los derechos humanos y la protección de la dignidad y la libertad humana.

En materia de infancia, existe una gran preocupación por parte de la comunidad internacional por proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que por complejos fenómenos sociales se encuentran viviendo en condiciones excepcionalmente difíciles. Como resultado de esta preocupación, la Asamblea General de las Naciones, el instrumento de derechos humanos que más ratificaciones ha recibido, en cuanto al tema utilizaremos como referentes a los siguientes:

3.2.7. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN).

De 20 de noviembre de 1989, este instrumento desarrolla de manera innovadora lo que hoy en día se entiende por "interés superior del niño", un principio de interpretación fundamental que contempla el deber del Estado de colocar el interés del niño y niña por encima de toda medida adoptada cuando en ella se vea involucrado su desarrollo tanto físico como emocional. La CDN incorpora una gama completa de derechos humanos: derechos civiles y políticos así como derechos económicos, sociales y culturales, es así como en su preocupación integral por la infancia, hace mención expresa a la especial y necesaria protección que requieren los niños y las niñas respecto del creciente fenómeno de la explotación sexual comercial. (Ratificado por Bolivia en 1990).

"A través de su ratificación, los Estados Partes se comprometen en virtud de los artículos 34 y 35 a proteger a la niñez contra todas las formas de

explotación o abuso sexuales, el traslado o retención ilícita, y la trata de niños y niñas para cualquier fin".³⁹

3.2.8. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - CEDAW (por su sigla en inglés).

El fin principal de esta convención, crear directrices enfocadas a evitar y erradicar cualquier tipo de discriminación, en contra de las mujeres, por la condición de género, se incentiva programas dirigidos a prevenir segregación social por esta condición, y exige a los sistemas judiciales de países miembros, crear mayores mecanismos de protección y luchar con determinación en contra de los delitos que mantengan los círculos de violencia en su contra. Entra en vigor en 1981 y ratificada por Bolivia en 1989.

"El art. 6: Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas, incluyendo las de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

3.2.9. CONVENCIÓN N°182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.

³⁹"NIÑEZ CLAUSURADA"; Folleto informativo de UNICEF; 2009

Aun cuando la OIT ya había buscado con anterioridad erradicar la esclavitud, el trabajo forzoso y la explotación sexual de las personas, tras los resultados obtenidos en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, la OIT consideró indispensable la adopción de una nueva resolución que protegiera de forma especial a la infancia de esta clase de abusos.

“Art. 3: El Convenio N°182 de la OIT fue adoptado unánimemente por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1999 y entró en vigor al año siguiente. Su objetivo es conseguir, con carácter de urgencia, la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, entre ellas la venta, oferta y tráfico de niños y niñas para la prostitución y pornografía, así como otras formas de esclavitud”.

De forma paralela al Convenio N°182, se adoptó la Recomendación 190 que establece disposiciones complementarias a las del Convenio y sugiere diferentes acciones para procurar su mejor implementación por parte de los Estados ratificantes. La Recomendación establece claramente que todas las formas de esclavitud y explotación para la prostitución de la niñez deben ser consideradas como actos delictivos y que las personas que infrinjan las leyes nacionales sobre las peores formas de trabajo infantil deben ser procesadas en su propio país aun cuando dichos delitos se hayan cometido fuera del mismo.

3.2.10. PRIMER CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (ESTOCOLMO) Suecia - 1996.

Es la primera conferencia global realizada para enfrentar la violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes, cuya conclusión fue la firma de la llamada Declaración de Estocolmo que establece, entre otras

cosas, la necesidad de que cada Estado elabore y ponga en marcha planes de acción para la erradicación de esta actividad ilegal.

El punto de partida de la Declaración es la comprobación de que *“cada día que pasa, un número creciente de niños de todo el mundo son objeto de explotación y abusos sexuales”* y que *“es preciso poner fin a este fenómeno mediante una acción concertada a todos los niveles, local, nacional e internacional”*.

La Declaración considera que *“La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Ésta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud”*.

3.2.11. EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL AÑO 2000. (PALERMO)

Es un documento de las Naciones Unidas, ratificado por muchos países, que exige prevenir el tráfico de seres humanos, proteger a las víctimas y perseguir a los traficantes, por medio de un informe anual examina como cada una de estas tres premisas se aplicada en los 186 países, varios Estados contemplan

al delito de la trata de seres humanos como de lesa humanidad e imprescriptible, porque utiliza a la persona como objeto y mercancía; en cambio, el tráfico de seres humanos puede limitarse a burlar normas migratorias, ratificado por Bolivia en el 2003.

Tiene como objetivo ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Parte para garantizar y asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño, respondiendo en particular ante la creciente práctica de la explotación sexual comercial de los niños y niñas en el mundo,

“Los medios mencionados por el Protocolo de Palermo son: la amenaza, la fuerza, el fraude, la coacción, el engaño o el abuso, que al final inciden en la supresión de la voluntad de la víctima, la privación de libertad y la utilización de mecanismos de control como a deuda, el secuestro de documentos, las adicciones, la seducción, la manipulación de la información y otras formas de control, para evitar que las víctimas escapen, establece definiciones sobre venta, pornografía y prostitución infantil, señalando a cada modalidad como una ofensa criminal internacional sin fronteras que debe de ser castigada por las legislaciones nacionales y combatida a través de la cooperación internacional”.⁴⁰

3.2.12. EL SEGUNDO CONGRESO MUNDIAL DE YOKOHAMA DE 2001,

⁴⁰ **MANUAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS;** Naciones Unidas – Oficina Contra la Droga y el Delito; Programa Mundial contra la Trata de Personas; Nueva York 2007.

En esta reunión se evaluaron los adelantos logrados desde el primer Congreso y se ratificó que la "explotación sexual de niños no debe ser tolerada" y que su erradicación compromete la acción de todos.

Emitió una declaración que reitera la importancia de una aplicación más efectiva de la Convenio sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados Miembros y subraya la convicción de la absoluta necesidad de proteger los derechos del niño contra la explotación sexual comercial bajo sus formas de prostitución infantil, pornografía infantil y tráfico de niños por fines sexuales. Asimismo, la declaración insta a la ratificación de los instrumentos internacionales apropiados, en especial, el Convenio 182 de la OIT y el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño, Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil.

*"Este instrumento internacional establece la extraterritorialidad de los delitos de prostitución, pornografía y venta de niños y niñas, lo que significa que todo Estado Parte puede adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a estos delitos cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio; cuando la víctima sea nacional de ese Estado; cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales".***PREÁMBULO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Otro elemento importante es la ratificación del compromiso con la Declaración y Plan de Acción de Estocolmo, en particular, en lo que hace a la definición de agendas nacionales, estrategias o planes de acción, puntos de enfoque y recolección de datos clasificados por género así como en lo atinente a la implementación de nueva legislación basada en los derechos del niño.

3.3. MARCO JURÍDICO NACIONAL, EN MATERIA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.-

3.3.1. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.-

Es el instrumento de referencia al amparo y protección comprende la prerrogativa que tienen todo niño, niña y adolescente, a recibir de forma inmediata protección y socorro en casos de hallarse en situación de peligro a ser asistido y defendido sus intereses a la brevedad posible por cualquier persona u autoridad.

Por tanto primero resaltaremos a quien se considera niño, niña y adolescente según su articulación:

“Art. 2 (SUJETOS DE PROTECCION). *Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones, se aplicaran excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.*

Art. 3 (APLICACION). *Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente. Se aplican a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio boliviano, sin ninguna forma de discriminación.”*

Hace en avance significativo al incluir al incluir una sección enfocada al derecho al respeto y a la dignidad del menor, enfocándose a los parámetros de maltrato infantil:

“Art. 105 (RESPETO).- *Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo. Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.*

Art. 106 (DIGNIDAD).- *Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña y adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación del maltrato.*

Art. 107 (AMPARO Y PROTECCION).- *Este derecho comprende:*

- 1. A ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro; y,*
- 2. A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.*

Art. 108 (MALTRATO).- *Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, tercero y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional. Los casos de maltrato que*

constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

Art.109 (CIRCUNSTANCIAS).- *Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:*

- 1. Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas;*
- 2. La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad;*
- 3. No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios;*
- 4. Se lo emplee en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud;*
- 5. El desempeño de trabajo en régimen familiar no cumpla con las condiciones establecidas en este Código;*
- 6. Se lo utilice como objeto de presión, chantaje, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas o posición ideológica de sus padres o familiares;*
- 7. Sea víctima de la indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de sus padres, tutores o guardadores;*
- 8. Sea obligado a prestar su servicio militar antes de haber cumplido la edad fijada por Ley;*
- 9. Se lo utilice o induzca su participación en cualesquier tipo de medidas de hecho como huelgas de hambre, actos violentos y otras que atenten contra su seguridad, integridad física o psicológica;*

10. *Existan otras circunstancias que impliquen maltrato.*

Art. 110 (OBLIGACION DE DENUNCIAR).- *Los casos de malos tratos serán obligatoriamente denunciados ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Fiscal de Materia u otra autoridad competente de la niñez y la familia, quienes deberán tomar las medidas pertinentes, debiendo presentar la denuncia en el término de veinticuatro horas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia. Están obligados a denunciar:*

1. *Los familiares, convivientes, cónyuges o parientes;*
2. *Toda persona que, en el desempeño de sus actividades, funciones o en su vida cotidiana, tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato; y,*
3. *Todo profesional que tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato, no pudiendo alegar secreto profesional ni ampararse en órdenes superiores o dependencia funcionaria de cualquier naturaleza.*

Los informantes y demandantes a que se refiere este artículo, están exentos de responsabilidad penal y civil con respecto a la información que proporcionen, salvo mala fe.

Art. 111 (OBLIGACION DE INSTITUCIONES Y PROFESIONALES).- *Los profesionales e instituciones de salud, educación y otros tienen la obligación de proteger y cuidar al niño, niña o adolescente si corre riesgo de ser nuevamente maltratado. En estos casos se dispondrán medidas de emergencia que no excedan de cuarenta y ocho horas, término en el cual se dará parte al Juez de la Niñez y Adolescencia. Los médicos forenses, cualquier profesional médico que trabaja en instituciones públicas de salud y profesional psicológico de servicio social acreditado y sin fines de lucro, tendrán la obligación de evaluar cada caso, tomando en cuenta la edad del niño, niña o*

adolescente afectado y la gravedad del daño físico y psicológico, certificado correspondiente en forma gratuita”.

3.3.2. CÓDIGO PENAL Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY INTEGRAL DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS (Ley N°263).-

El Código Penal tipificaba de manera general aquellas conductas lesivas a menores de edad, tales como la violación y actos libidinosos con menores, pero con la promulgación de la Ley 264 “ley integral de Trata y Tráfico de Personas”, el año 2012 se complementa y se modifica de manera complementaria, en lo referente a delitos de proxenetismo, omisión de denuncia, trata y tráfico, estableciendo agravantes en caso de que las víctimas sean menores de edad y mujeres, incorpora nuevos tipos penales como la violencia sexual comercial. Modifica los artículos 178, 281 bis, 321, 321 bis, 322 y 323 bis del Código Penal, de acuerdo con esas modificaciones:

- El servidor o servidora pública que en razón de su cargo y teniendo la obligación de hacerlo no denuncie los delitos y a los delincuentes, será pasible a pena privativa de libertad de uno a tres años.
- En cuanto al Tráfico de personas, se dispone una sanción de 10 a 15 años a cárcel para los involucrados en estos delitos, que realicen la concesión o recepción de pagos para sí o para tercera persona, indujeran o favorecieran la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque medie el consentimiento de la víctima, con fines de venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
- En Bolivia no se refiere al delito de *EXPLORACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL*, SI NO A *VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL*, cuando se otorga en especie o en dinero, de manera directa al menor o indirecta a un tercero,

para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica, con niños, niñas y adolescentes, con el fin de satisfacer intereses o deseos sexuales, por parte de adultos, cuya privación de libertad está en el parámetro de entre 8 a 12 años de privación de libertad, con agravante en dos tercios, cuando la víctima sea menos de 14 años de edad, tenga algún tipo de discapacidad física o mental, cuando se utilice sustancias legales o ilegales para someter a la víctima, cuando el autor tenga alguna enfermedad contagiosa, cuando la producto de la explotación la menor resulte embarazada, o el autor sea servidor público.

- La sanción se agravará en un tercio cuando el autor o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima; sea servidora o servidor público; goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin; la sanción será de 15 a 20 años cuando la víctima sea niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada; cuando el autor sean parte de una organización criminal; cuando se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.
- Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato, la pena privativa de libertad será de 12 a 18 años cuando la víctima fuera menor de 18 años de edad o sufra de cualquier tipo de discapacidad, la pena será de 15 a 20 años de cárcel si la víctima fuera menor de 14 años, la pena privativa de libertad será de 8 a 12 años a quien mantuviera ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial, asimismo, quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado con el fin de obtener directa o

indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de 5 a 10 años.

- Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio a otra persona que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionado con pena privativa de libertad de 10 a 15 años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

3.3.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Aborda dos figuras importantes en cuanto a la tratativa de menores en el aspecto del proceso penal:

1° Como Víctima.- Pues los menores de edad, tienen un mayor grado de vulnerabilidad por lo cual, en caso de ser afectadas la autoridad pertinente esta obligada a intervenir en su auxilio y resguardo.

“Art. 11.- (Garantía de la víctima). La víctima por si sola o por intermedio de un abogado, sea particular o del Estado, podrá intervenir en el proceso penal aunque no se hubiera constituido en querellante”.

“Art. 17.- (Acción penal pública a instancia de parte). Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia de parte, la Fiscalía la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima. Se entenderá que la

instancia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho. El fiscal la ejercerá directamente cuando el delito se haya cometido contra:

- 1. Una persona menor de la pubertad;*
- 2. Un menor o incapaz que no tenga representación legal; o,*
- 3. Un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación.*

La instancia de parte permitirá procesar al autor y a todos los partícipes sin limitación alguna.”

2° Como Infractor.-Cuando se ve involucrado en un hecho delictivo para lo cual, se tomara los siguientes parámetros:

“Art. 85.- (Minoridad). Si el imputado fuera menor de edad, quienes ejerzan la patria potestad o su tutor podrán intervenir en el proceso asumiendo su defensa, sin perjuicio de su propia intervención.

Si la patria potestad estuviera ejercida por el padre y la madre, éstos actuarán bajo única representación. El conflicto que pueda suscitarse entre ellos lo resolverá el juez o tribunal de la causa.

Cuando el menor no tenga representación legal, será obligatoria la intervención de un representante estatal de protección al menor, bajo sanción de nulidad.”

3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA.-

El tema de Explotación Sexual Comercial Infantil, es una problema de índole internacional, por eso es necesario analizar cómo están afrontándolo legislaciones de otros países, para lo cual utilizare de referente a Perú, por las

similitudes con Bolivia, por ser considerados, como países de emisión de menores de edad para dicho fin.

3.5.1. LEGISLACIÓN DE PERÚ EN COMPARACIÓN CON BOLIVIA, EN TEMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.

La realidad de Perú, presenta varias similitudes con Bolivia, en el contexto de Trata y Tráfico de Personas y de Explotación Sexual comercial Infantil, pero es necesario aclarar que ellos elevaron una norma especializada en el 2004, que es de un carácter mas complementario que procedimental.

<p>LEGISLACIÓN PERUANA: LEY 28251 DE JUNIO DEL 2004 INCORPORA CAMBIOS AL CÓDIGO PENAL.</p>	<p>Respecto a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, este avance normativo permite prevenir y combatir una serie de delitos sexuales contra la niñez peruana. Algunos aportes importantes de la ley son la sanción al cliente, la ampliación de la edad de la víctima de 14 a 18 años y la inclusión de figuras penales como la pornografía vía Internet, el turismo sexual infantil y la trata de menores:</p> <p>“Art. 181.- PROXENETISMO. <i>El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. La víctima tiene menos de dieciocho años.</i><i>2. El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.</i><i>3. La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.</i><i>4. Si el agente actúa como integrante de una organización</i>
---	--

delictiva o banda.

5. La víctima es entregada a un proxeneta.”

“Art. 182.- Trata de personas. *El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.*

La pena será no menor de diez ni mayor de doce años, si media alguna de las Circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior.”

“Art. 181-A.- Turismo sexual infantil. *El que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.*

Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5.

Será no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.”

“Art. 183-A.- Pornografía infantil. *El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de*

	<p><i>seisaños y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.</i></p> <p><i>Cuando el menor tenga menos de catorce años de edad la pena será no menor deseis ni mayor de ocho años y con ciento cincuenta a trescientos sesentay cinco días multa.</i></p> <p><i>Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstasen el último párrafo del artículo 173, o si el agente actúa en calidad de integrante deuna organización dedicada a la pornografía infantil la pena privativa de libertad será nomenor de ocho ni mayor de doce años.De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 4 y 5.”</i></p> <p>“Artículo 179-A.- Usuario-cliente. <i>El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogosintroduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con unapersona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de lalibertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”</i></p>
--	--

3.4.1. LEGISLACIÓN DE CHILE EN COMPARACIÓN CON BOLIVIA, EN TEMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.

El caso Chileno es referencial, pues es considerado un país receptor de Trata y Tráfico de personas, de sus países fronterizos, para los distintos fines propios de este Mercado ilícito.

**LEGISLACIÓN
CHILENA:
LEY 20.507 DE ABRIL
DEL 2011**

- *Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece además normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. Incorpora en este Código un nuevo párrafo 5 bis denominado "De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas" que comprende los artículos 411 bis a 411 octies.*
- *Agrega también el artículo 89 bis nuevo señalando que el Ministerio de Justicia podrá disponer, de acuerdo a los tratados internacionales o sobre la base de reciprocidad, que los extranjeros condenados por los delitos contemplados en el nuevo párrafo 5 bis, cumplan las penas privativas de libertad en el país de su nacionalidad.*
- *Deroga además el artículo 367 bis y modifica el artículo 369 ter, eliminando en él la expresión 367 bis y reemplazando la referencia a la Ley N° 19.366 por la Ley N° 20.000.*

"Artículo 411 bis.- Tráfico de migrantes. El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Las mismas penas de los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260."

"Artículo 411 ter.- El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales."

"Artículo 411 quáter.- El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga

autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de cincuenta unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo, será sancionado como autor del delito.”

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

(DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS)

Para la demostración práctica de la hipótesis se aplicaron las siguientes técnicas de investigación:

4.3. LA REVISIÓN DOCUMENTAL.-

La revisión documental fue una técnica bastante útil, para el proceso de investigación y comprobación de la hipótesis planteada, ya que por lo delicado del tema, no se cuenta con mucha actualización de estadísticas, en cuanto al delito propiamente dicho, ya que la omisión de su denuncia, deriva en cifra negra en la mayoría de los casos, pero por medio de Organizaciones Instituciones Internacionales y ONGS, se tiene recopilaciones de algunos datos de gran relevancia.

4.1.1. LA REALIDAD DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN BOLIVIA.

Primero debemos señalar que Bolivia presenta las modalidades de trata y tráfico, lastimosamente es catalogado como país:

4.1.1.1. BOLIVIA COMO PAÍS DE ORIGEN.-

Bolivia ocupa el segundo lugar a nivel de Latinoamérica como país de origen, se han detectado y tiene diferentes modalidades en esta categoría que van desde la explotación sexual y laboral, pasando por las adopciones ilegales al tráfico de órganos.

“Como ha sido mencionado, la retención de documentos es parte del proceso de trata internacional que permite el control. La deuda se repite aquí, las personas deben devolver el dinero correspondiente a los gastos durante su permanencia en el país, sin que éstos puedan cambiar de trabajo, aún cuando estos sean mejor remunerados y permitan un pago de la deuda más rápido. En estos casos los tratantes les amenazan con denunciar su situación ilegal. A las víctimas no se les permite salir de los ambientes de trabajo, donde normalmente viven. Las jornadas laborales oscilan entre 14 a 16 horas en pésimas condiciones, atentando contra la salud integral de las víctimas.”⁴¹

Anexo 1: MAPA DE DESTINOS DE LOS PAÍSES RECEPTORES DE EMIGRANTES BOLIVIANOS

4.1.1.2. BOLIVIA COMO PAÍS DE TRÁNSITO.-

Los tratantes usan pasaportes bolivianos falsos para llevar a ciudadanos/as peruanos, ecuatorianos, colombianos, brasileños, uruguayos y chinos a otros países; normalmente a países de la Unión Europea, los ciudadanos bolivianos pueden entrar con visa de turista en estos países.

La víctima es hospedada en una casa privada hasta que se le proporcionan los documentos falsos mientras se le instruye en la historia, política, geografía etc., de Bolivia con el fin de suplantar la identidad con éxito en caso de una entrevista. Una vez que la documentación está en orden, la víctima es acompañada al aeropuerto mientras otros miembros de la red coordinan para el abordaje en el avión.

Anexo 2: MAPA QUE MUESTRA A BOLIVIA COMO RUTA DE TRANSITO.

⁴¹ **PROADOLESCENTES BOLIVIA. POPULATION CONCERN. FOUNDATION BILL & MELINDA GATES;** Develando el Ambiente de Prostitución de los y las Adolescentes de la ciudad de La Paz. Diciembre 2009. La Paz - Bolivia.

4.1.1.3. BOLIVIA COMO PAÍS DE RECEPCIÓN O DESTINO.-

En esta modalidad sólo se tienen datos de que la trata tiene fines sexuales de mujeres procedentes de Argentina, Paraguay, Brasil, Chile y Colombia. Este tipo de trata se concentra en puntos fronterizos de Bolivia, como Yacuiba frontera con Argentina, en Guayaramerín, Puerto Suárez y Cobija que limitan con el Brasil.

“Las víctimas extranjeras llegan a Bolivia por rutas internacionales, vienen solas, con amigas, en pareja o en grupos, traen documentación verdadera o falsa; algunas llegan con visas de turista. Estas mujeres extranjeras son altamente cotizadas en el mercado del sexo en Bolivia dando prestigio a los locales donde se encuentran”⁴².

Anexo 3: BOLIVIA COMO PAÍS DE DESTINO.

4.1.1.4. REDES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN BOLIVIA.-

Los tratantes visitan las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz para investigar e identificar a víctimas a quienes engañan con falsas promesas de empleo en el extranjero, a veces utilizan a los familiares para convencer a la víctima a cambio de dinero, los anuncios publicados en agencias de empleo pueden esconder situaciones de trata.

“Por ejemplo: “Señoritas atractivas con pago excelente en el extranjero, vivienda y viaje pagado”. Se ofrecen trabajos como niñeras, meseras o cuidar ancianos que esconden situaciones de prostitución y trata sexual. Una vez en destino, las víctimas son sometidas a través de la deuda, secuestrando sus pasaportes o violentándolas. También les

⁴²**TERRE DES HOMMES.** Campaña Internacional contra el Tráfico de Niños y Niñas: Módulo 12. Estrategias de Protección a la Niñez: Factores Culturales – Comunitarios; Cochabamba - Bolivia. 2009.

inducen al consumo de drogas generando dependencia con sus explotadores, una vez que llegan a su lugar de destino, las víctimas son obligadas a trabajar clandestinamente en prostíbulos, night clubs, wiskerías, salas de masaje, servicio a domicilios, hoteles, etc. La mayoría de las víctimas contraen deudas con sus tratantes que no pueden pagar, son controladas a través de teléfonos móviles y radio taxis (en el caso de que el servicio sea a domicilio u hoteles). En algunos casos, la víctima es raptada y reducida en el lugar de explotación mediante drogas o alcoholismo, amenazas de muerte y malos tratos. También pueden ser revendidas a otros tratantes.”⁴³

Las mujeres son amenazadas física y psicológicamente, sin otra forma de obtener ingresos para ellas y sus familias. En algunos casos los tratantes se convierten en sus parejas y establecen una relación de dominación afectiva. El informe de la OIM en el año 2011, señala que en La Paz operan dos redes principales que manejan el comercio sexual en Cochabamba, Santa Cruz y El Alto. Estas habrían iniciado “servicios exclusivos con menores de edad” a damas extranjeras, para clientes especiales que piden servicio a domicilio.

“Como ilustra el Cuadro de Rutas de Explotación Sexual Comercial, las más utilizadas por la trata interna transcurre desde los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando hacia las ciudades de La Paz y El Alto. Con menos frecuencia hacia Cochabamba, Sucre y Tarija. Asimismo, algunas mujeres del área rural del departamento de La Paz son trasladadas a la ciudad de La Paz y en ocasiones a Cochabamba y

⁴³**TERRE DES HOMMES.** Campaña Internacional contra el Tráfico de Niños y Niñas: Módulo 12. Estrategias de Protección a la Niñez: Factores Culturales – Comunitarios; Cochabamba - Bolivia. 2009.

*Santa Cruz. La ruta utilizada con mayor frecuencia por los tratantes es el eje troncal.*⁴⁴

Anexo 4: RUTA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN BOLIVIA.

Anexo 5: BOLIVIA COMO PAÍS DE ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO PARA LA TRATA.

Según el **INFORME DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (FELCC)** en 2012, los casos atendidos por el delito de trata y tráfico de personas en 2012 subieron en un 45 % a comparación del 2011.

De acuerdo con el informe de rendición pública de cuentas de la Policía Boliviana:

- En 2011, la división encargada contabilizó 289 de casos de Trata Y Trafico de personas, mientras que en el 2012, se registraron 421 casos del hecho denunciado, en todo el país.
- En 2012 se registraron 58.795 hechos delictivos, mientras que el 2011 hubo 52.012 casos, lo que significa un aumento del 13%.
- De acuerdo con los datos de la fuerza anticrimen, en Santa Cruz se dio la mayor cantidad de delitos con 17.788 casos, en La Paz hubo 15.104 y en Cochabamba 10.174.

Anexo 6: CASOS ATENDIDOS POR LA FELCC, SEGÚN EL DELITO 2012.

Anexo 7: LAS CIFRAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS EN BOLIVIA 2010-2012.

Anexo 8: CIFRAS DE TRATA Y TRAFICO – BOLIVIA.

⁴⁴ “PROADOLESCENTES BOLIVIA, POPULATION CONCERNÍ – HILL & MELINDA GATES FOUNDATION”; 2011: La Paz - Bolivia

4.1.2. LAS REDES DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE LA PAZ. (DELIMITACIÓN ESPACIAL DE LA INVESTIGACIÓN).

La Paz y El Alto son las ciudades con mayor cantidad de delitos de trata y tráfico de seres humanos, con fines de Explotación Sexual Comercial Infantil, además de ser el puente que utilizan las redes para sacar a bolivianos fuera del país.

Las organizaciones de trata y tráfico de personas buscan adolescentes vulnerables para convencerlas con facilidad, en especial cuando el destino que se da a la víctima es el mercado sexual, con promesa de un buen sueldo, excelentes condiciones de trabajo o la oportunidad de salir al exterior son los anzuelos que utilizan las organizaciones criminales.

Estas organizaciones utilizan publicaciones en los medios de prensa, en las redes sociales, en las agencias de empleos, los anuncios ambulantes o en casos extremos, recurren al secuestro y el rapto. Las redes se extienden hasta Argentina, Brasil, Perú, Chile, España y Estados Unidos.

Lo peor recién llegara una vez las menores entren en el circuito del comercio sexual, donde se puede acceder como cliente a ellas o ellos desde 5 Bolivianos, por diez minutos lo que comúnmente se llama "Hacer Pieza".

"EL ALTO es un caso que llama poderosamente la atención sobre la incursión de redes de explotación sexual comercial infantil, por la famosa zona 12 de Octubre, donde la aparición de tres menores secuestradas, el pasado 30 de junio, en un galpón del sector del Faro Murillo de la ciudad de El Alto. Las adolescentes denunciaron que en el lugar había más mujeres, especialmente niñas o adolescentes. Ellas escaparon de sus captores cuando estos intentaban llevarlas en un camión a Desaguadero, con la intención de sacarlas del país,

supuestamente para negociarlas. Según el testimonio de una de las jóvenes, se alimentaban sólo con pan y agua y todo el tiempo estaban a oscuras sin comunicarse entre ellas. Incluso a algunas las tenían maniatadas, con vendas en los ojos y dormían sentadas”⁴⁵

Anexo 9: MODUS OPERANDI DE LAS REDES DE TRATANTES.

De acuerdo con datos de la **ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORAS NOCTURNAS DE EL ALTO (OTN)**, en esta urbe existen al menos 200 casas de lenocinio clandestinas frente a sólo 18 de estos centros que cuentan con las autorizaciones correspondientes de la Alcaldía, donde en su mayoría hay adolescentes o jóvenes mujeres.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, no cuenta con datos precisos sobre la cantidad de estos negocios que funcionan de manera ilegal, pero dijo que al momento el municipio no emite autorizaciones ya que la elaboración del reglamento para su funcionamiento se encuentra paralizada.

“La Prefectura del departamento de La Paz, cuenta con un refugio con capacidad para 40 víctimas de explotación sexual comercial y el gobierno municipal de La Paz dirige un refugio de emergencia que presta asistencia a víctimas de trata y tráfico, además de servir a otras víctimas de violencia intrafamiliar y sexual. El gobierno hace esfuerzos por alentar a las víctimas a cooperar con la investigación y el enjuiciamiento de quienes las sometieron a trata y tráfico. Aunque el gobierno generalmente proporciona protecciones legales apropiadas a las víctimas de trata y tráfico, algunas son encarceladas o condenadas por actos ilegales cometidos como resultado directo de ser víctimas de trata y tráfico. El gobierno carece de procedimientos efectivos para identificar a las víctimas de trata y tráfico entre los grupos poblacionales vulnerables

⁴⁵ Secuestradas y esclavizadas - “EL DIARIO”; 03 de julio de 2012.

como son los delincuentes detenidos, mujeres prostituidas, trabajadores migrantes y trabajadores infantiles”.

Anexo 10: LOS CASOS DE DESAPARICIÓN Y APARICIÓN DE PERSONAS REPORTADAS POR LA FELCC POR DEPARTAMENTO DE ENERO A JUNIO DE 2012.

4.4. LA ENTREVISTA.-

Pues presupone la posibilidad de interacción verbal dentro de un proceso de acción recíproca, como técnica de recolección de información, en base a un esquema orientado al objeto de investigación, el cual cumplió con las siguientes características:

- De carácter estructurada, ya que se enfocó el cuestionario a las incógnitas de la problemática planteada.
- Orientado a la especialidad y/o pericia del entrevistado, en el conocimiento del tema.
- Absolvió las dudas y brindo respuestas de la problemática planteada.

La entrevista me permitió adquirir una adecuada comprensión de la temática a investigar, en base al enfoque de personas entendidas e involucradas en el problema de Explotación Comercial Infantil, desde los siguientes parámetros:

4.2.1. PARÁMETRO POLICIAL.-

Por ser la Policía Nacional el primero que interviene, ante la denuncia de un hecho delictivo, en cuanto a la materia de investigación, es la institución con mayor referente, acerca del “Modus Operandi” de estas redes criminales, compuestas por los traficantes y los tratantes y/o proxenetas, además de focalizar las zonas de mayor actividad de comercio sexual y un primer rango de estadística acerca del tema.

EL CORONEL ADOLFO CÁRDENAS (AC), JEFE DE LA DIVISIÓN TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS DE LA FELCC, me absolvió las siguientes cuestionantes:

➤ **¿Cómo procede la Policía ante una denuncia de desaparición de un menor?**

(AC) R. Bueno ante la desaparición de menor los familiares pueden acudir a cualquiera de las divisiones de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), o instituciones como el Centro de Capacitación o Servicio para la Mujer (CECASEM), la policía atiende los casos sin necesidad de que pasen 24 horas, si los allegados tienen indicios de lo que sucedió fue en contra de la voluntad de la víctima y esta estaría relacionada con los delitos de Trata y tráfico, en ese caso el agente levantara un acta que detallan las circunstancias y la fecha del hecho. Posteriormente se elabora, un "Boletín e Difusión", que contiene una fotografía, lo más actual posible, la vestimenta que llevaba el desaparecido o desaparecida, y otros datos que ayuden a la población a reconocerlo. Tras su impresión se la publica en terminales de buses y aeropuertos, mientras se empieza con la investigación por parte de los agentes.

➤ **¿Cómo se está desarrollando la víctima y/o sus familiares en cuanto a denunciar casos de Explotación Sexual Comercial Infantil?**

(AC) R. En primera se maneja el término de Violencia Sexual Comercial infantil, ya que se somete a los menores por medio de cualquiera de sus modalidades, el incremento de los casos de este delito se debe a la difusión y sensibilización que hubo el año pasado para que los familiares de las víctimas realicen las denuncias. Ahora se armaron de valor y presentaron su denuncia, antes seguramente había casos, pero las personas no denunciaban, no obstante, reconozco que el delito es recurrente en el país y que las principales víctimas

son jóvenes de 16 a 25 años de edad, los tratantes prefieren abordar a sus víctimas a través del contacto directo. Las esperan en las plazas, cerca de los colegios o donde la gente busca trabajo. Les ofrecen ostentosas ganancias y convencen a las personas. Una vez que la menor está en las garras del proxeneta, tiene tres formas de salir: huir, infectada con el VIH-Sida o muerta. Por esa razón, se compara a estos los delitos con los del narcotráfico, porque las víctimas "no denuncian fácilmente, lo que de alguna manera perjudica la labor de la policía y los operadores de Justicia. En ese sentido, desde 2011 se ha iniciado procesos de sensibilización con los medios de prensa a nivel nacional y local, a través de conferencias y talleres en los cuales se trató la problemática, poniendo en conocimiento de los líderes de opinión los antecedentes respecto de los graves flagelos humanos que se producen, siendo además Bolivia considerado un país de origen en el tráfico de personas".

➤ **¿Cómo se realizan los operativos en los prostíbulos o lenocinios?**

(AC) R. Usualmente los operativos son organizados entre autoridades municipales, de la Fiscalía, la Dirección de Migración y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), se cierra puertas del establecimiento y se procede a la inspección de cada ambiente, se hace un control de bebidas alcohólicas y se solicita el carnet de identidad a los clientes y a las trabajadoras sexuales su permiso sanitario, nos ocurrió en algunas ocasiones, que los ambientes que se intervino se encontraban sin personas, al parecer porque fueron advertidas, y también hallamos lenocinios en alojamientos. Luego se procede a la clausura y decomiso los bienes inmuebles, si no funciona de forma ilegal, Para realizar las incautaciones y decomisos de los bienes, se tiene que contar con la presencia de funcionarios de las direcciones de Asuntos Generacionales, Transparencia, Recaudaciones, Jurídica, Administrativa y las Unidades de Bienes Incautados.

➤ **¿Qué pasa cuando se encuentran menores de edad?**

(AC) R. Aquí se debe analizar dos situaciones donde uno sean los menores clientes que se embriagaban y acuden por el servicio sexual, se los conduce hasta dependencias policiales donde se convocó a sus padres o un familiar que se haga responsable y firme un acta de compromiso para supervisar al menor de edad antes de que se vea en conflictos con la ley y dos cuando son las menores las que están en condición de trabajadoras sexuales, es decir víctimas de violencia sexual comercial, donde se las conduce a instancias policiales con el fin de confirmar sus edades, y los antecedentes por los cuales se encontraban en el local, en caso de no encontrar a sus padres o familiares se las conduce a la unidades de protección al menor y de ser necesario a un hospital para recibir atención médica, pues es deber fundamental socorrerlas y protegerlas.

➤ **¿Cuáles son los factores que influyen en que menores de edad sean más vulnerables a este fenómeno?**

(AC) R. Si bien se puede señalar a proxenetas y clientes como el eslabón primario de esta compleja cadena, distintas investigaciones realizadas en el país concluyen que se trata de una actividad desarrollada al amparo de redes u organizaciones delictivas altamente especializadas y con soportes tecnológicos de avanzada, en las que participan diversos actores, intermediarios, reclutadores (incluida la familia), taxistas y propietarios de hoteles, son solo parte de la vasta gama de personas involucradas en las distintas transacciones ilícitas subyacentes, tales como el soborno, la falsificación de documentos, inmigraciones ilegales, para mencionar solamente algunas. Acerca de las causas por las que las personas menores de edad se ven involucradas en esta actividad, debemos señalar que son variadas y complejas; van desde la desintegración familiar y la violencia intrafamiliar, así como la apremiante situación económica y de desventaja social en que se encuentran "frente al espejismo de una mejor vida, ofrecida por los proxenetas" hasta el desgaste o distorsión de valores, donde aquellos más sublimes han sucumbido frente al materialismo y al bombardeo incesante de comerciales, transmitidos en los

medios de comunicación colectiva, que invitan al consumo desmedido, a todo lo anterior debemos agregar arraigados patrones culturales y actitudes que ubica a la niñez y a la mujer en un nivel de inferioridad con respecto al varón adulto, quien mira en aquellas personas, un objeto de su posesión”.

4.2.1 PARÁMETRO JURÍDICO.-

Es necesaria la explicación de los actores del órgano jurisdiccional, en cuanto a virtudes y falencias de la Ley 263, y su relación con el proceso penal, en lo que respecta asumir, el rescate y defensa de las víctimas, más aun cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

Entrevista a **Lic.BRAULIA CHOQUE GUTIÉRREZ (BC)**, que trabajo más de 4 años con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en muchas ocasiones dirigió y coadyuvo en operativos respecto al tema de Violencia Sexual Comercial Infantil.

➤ **¿A quiénes se consideran víctimas de Violencia Sexual Comercial Infantil, desde el punto la perspectiva de la Ley 263 y cuáles son sus derechos?**

(BC) R.Es víctima directa la persona menor de edad, de uno u otro sexo, que ha sufrido el daño o consecuencia del delito. También son considerados víctimas, aunque indirectamente: parientes ascendientes y colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad. El Código de procedimiento penal permite a la víctima participar en el proceso penal, siguiendo, las normas dispuestas para ello. En consecuencia, se le reconocen, entre otros, los siguientes derechos: Presentar querrela, a ser informada de los resultados del proceso, a solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia, adherirse a la acusación del fiscal o formular una acusación particular propia contra el

imputado en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte y ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible, y así, obtener el resarcimiento de los daños causados y perjuicios provocados, a ser oída por el tribunal antes de decidir e Impugnar las decisiones judiciales.

➤ **A más de un año de la promulgación de la Ley 263, ¿Cómo analiza el papel de la víctima de Violencia Sexual Comercial Infantil?**

(BC) R. La verdad la mejor virtud de esta ley es haber ampliado la tipificación de los delitos de esta índole, y hay una buena ejecución en cuanto a los programas de educación y prevención, pero lastimosamente no se ha hecho mucho por las víctimas, además de rescatarlas de lugar de explotación, pues en primera instancia cuando se habla de menores en el comercio sexual, usualmente se los remite a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, pues está enmarcado en el Código Niño, Niña y Adolescente en el Art. 196º Que son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria: es presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso; Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser. Pero al iniciar dichas acciones notamos que las defensorías usualmente se han convertido en instituciones únicamente conciliadoras sin poder actuar con coerción y solucionar los casos, por lo tanto no tiene credibilidad. Y se ha visto que predominan los casos abiertos y el seguimiento de las defensorías de la niñez y la adolescencia de la ciudad La Paz y de El Alto, se ha hecho insuficiente por el gran número de ellos, o por el abandono de causas por parte de la víctima o sus familiares.

➤ **En su experiencia de trabajo ¿Cómo se integra a la víctima en el proceso penal, para la persecución de este delito?**

(BC) R.Lastimosamente en la mayoría de los casos, no se puede proceder, ayudarlas mientras no se tenga conocimiento de lo sucedido. Entonces, lo primero es informar a las autoridades del hecho que configura el delito. La denuncia es la principal forma de notificar a las autoridades, para la dinámica de menores de edad, se omiten ciertos pasos procedimentales en pos de celeridad y protección de las mismas, ante las oficinas del Ministerio Público, Cuerpos de seguridad, Defensorías y demás instituciones previstas en la ley, quienes están en la obligación de atenderlas bajo incurrir los funcionarios en responsabilidad disciplinaria e incluso penal, ante negativa, el problema es que no se denuncia, y aquí se denota tres factores importantes:

- 1ª Cuando el menor es devuelto a sus hogares son los padres o familiares los que no vuelven para dar continuidad al proceso penal, por miedo a los proxenetas, o porque no quieren que la gente sepa lo que les hicieron a sus hijos (evitar que sepan que estaban en prostíbulos o dedicándose al comercio sexual), para evitar estigmatización, y en el caso de varones por la cultura machista, es mucho peor, o porque los menores nuevamente huyen de sus hogares.
- 2º Los menores enviados a instituciones de tránsito o de acogida, muchas veces fugan de ellos, para volver a situación de calle y lastimosamente se ven reincidentes en delitos menores, o regresan al comercio sexual.
- 3ª Aquellas víctimas que si quieren en un inicio logran que se sancione a los explotadores – agresores, “en el supuesto es la víctima la principal fuente de información con respecto a las circunstancias del hecho”, pero se ven desanimadas porque tenemos un proceso de re victimización, ya que no se

actúa con celeridad, la costumbre chicanera de abogados defensores ponen una traba importante, además que en muchos casos se trata al menor como el causante de su desgracia, por desobediente o rebelde.

Lo que llega a que no exista hasta el día de hoy en mi conocimiento **una sentencia condenatoria por el delito de Violencia Sexual Comercial Infantil, ya que obviamente no se puede constituir el proceso y menos solicitar un resarcimiento del daño.**

4.2.3 PARÁMETRO PROTECTOR DE LA VÍCTIMA.-

De manera personal, el que considero más importante, pues es muy difícil conseguir datos o estadísticas del impacto del daño que se le ocasiona a las víctimas de este delito, y se nota al escucharlas, cuando trasmiten la experiencia de la doble victimización que realiza la sociedad en su persona, por lo cual, acudimos a la **Magister GUIOMAR BEJARANO GERKE** (GB) Licenciada en Psicología Pedagógica (Universidad Konstanz, Alemania) Magíster en Psicología Forense (Universidad Konstanz, Alemania). Dicta la Cátedra de Psicología Forense en la Universidad Católica Boliviana y frecuentemente convocada, para su opinión profesional, para colaborar en la evaluación de víctimas de violencia sexual.

➤ **¿Cuál es el impacto de la Explotación Sexual Comercial Infantil, en las víctimas de este delito?**

(GB) R. Impacta de manera violenta y traumática, puesto que el uso de la violencia física, sexual y psicológica, sumado a crueles tácticas de manipulación como el chantaje emocional, las amenazas y el hostigamiento permanente, dejan una huella que se traduce en un trauma resultante de la destrucción de las defensas mentales de la persona. La mayoría de las víctimas sufren en un principio un desequilibrio emocional grave, que desemboca en un estado de

indefensión reflejado en un agotamiento mental y emocional. En esas condiciones la víctima va a experimentar la pérdida de control sobre sí misma, sobre su libertad y su existencia. Con el transcurrir del tiempo se van a ir desarrollando cuadros ansiosos, sumados a la depresión y acompañados, en algunos casos, de intentos suicidas. Las víctimas presentan:

- **Baja autoestima**, con sentimientos de culpabilidad por lo que han vivido, rara vez reconocerá abiertamente su situación, porque siente vergüenza y culpa, percibiéndose como merecedores de lo que les sucede;
- **No se sienten víctimas**, como mecanismo de defensa, separan el relato de lo vivido de la emoción, narran la "anécdota" (disociación), cuando se conectan (proceso reparación) literalmente vomitan, sienten asco, repugnancia, dolor, pena, rabia;
- **Presentan conductas "autoboicotadoras"**, cuando comienzan a sentirse bien buscan la incondicionalidad por parte del adulto; .
- **Carencias afectivas conducen a identificarse con el explotador**, pues muchos de los explotadores las enamoran como una manera de manipulación, en caso de alejarse de ellos, les mantienen lealtad y los encubren;
- **Conductas autodestructivas**, cortes, autoagresión, ingestión de **drogas y alcohol como** mecanismo de escape o como un medio para "soportar" la extrema violencia.

➤ **¿Cómo se define la re victimización por parte del contexto social?**

(GB) R. Se inicia esta re victimización, partiendo del temor permanente e imposibilidad de vislumbrar salidas, pues aun apartadas del agresor, este tiene demasiado poder, peor aun cuando se procede al rescate, son los menores los que van en la patrulla, como si fueran los delincuentes, lo cual ocasiona una culpabilización aún más por lo que viven, protegiendo incluso al explotador.

En ocasiones supropia familia los rechaza al retorno, perjudicando o impidiendo así su reintegración a la comunidad de origen y las típicas **Justificaciones socialmente aceptadas**: “que la decisión es de los Niños, Niñas y Adolescentes.”; “que se les ayuda, porque se les paga”; “que ya están dañados”; “que los niños/as de ciertos lugares maduran antes en su sexualidad...”.

PARA CORROBORAR LO EXPLICADO POR LA MG. BEJARANO, TENEMOS EL TESTIMONIO DE UNA VÍCTIMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL:

Para proteger la identidad de la víctima se le pondrá un nombre ficticio.

Nombre: María (Ficticio)

Edad: 16 años

Nacionalidad: Boliviana

Comunidad: Sapahaqui - Provincia Loayza – La Paz

Rescate: Por medio de un operativo realizado en Av. 12 de Octubre en el mes agosto de 2012.

Ella cuenta que llegó a la ciudad de La Paz, bajo engaños de una señora, que la trajo ofreciéndole un trabajo como empleada doméstica, y que cuidaría dos niños pequeños y que en la noche podría estudiar, en un Colegio Nocturno, cercano a la casa donde viviría, María vivía con su Abuela, pero dice haber recibido malos tratos de ella y de su pareja desde muy pequeña. Por eso no lo pensó y aceptó el ofrecimiento, era un domingo cuando la señora en una vagoneta la fue a buscar, de la plaza principal, una vez que ingresó al vehículo, le regalaron una chamarra y le invitaron un vaso de refresco, una vez que se lo tomó, perdió el conocimiento y despertó en un cuarto, donde la señora le dijo que se la esperara un momento, pero ella nunca regresó, al cabo de la noche ingresa un tipo con aliento alcohólico, que le indica que de su ropa seleccione lo mejor que tenían una fiesta y que le tendría que acompañar, ahí supuestamente encontraría a la mujer que la contrató, pero fue grande la sorpresa cuando la llevaron a una mesa con hombres mayores y borrachos, que después de unas horas la jalaban para los rincones de local, y empezaban a negociar sobre cuánto resultaría "La Pieza", y lo demás fue su calvaria hasta que logró ser

rescatada por medio de un operativo policial, y está en proceso de sanar sus heridas internas y externas en el refugio temporal de la Gobernación.

CONCLUSIONES.-

- De la Investigación realizada, se puede concluir que no tenemos grandes cambios y avances, desde la promulgación de la Ley 263, acerca de la Trata y tráfico de personas, y mucho menos podemos proteger a víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil, pues el rescate de las manos del explotador, solo es el primer paso en la ayuda efectiva que necesitan para salir adelante.
- La Ley 263 de Trata y Tráfico de personas no presenta un contexto procesal de compatibilidad con las necesidades y derechos de los menores víctimas o testigos dentro de un proceso penal, sin embargo, estas excepciones de tratamiento implican reformas de mayor complejidad que las requeridas en el sistema tradicional de justicia penal en Bolivia, lo que nos limita en la consecución de sentencias y peor reparación del daño ocasionado.
- No sé a podido lograr que las víctimas venzan el miedo a denunciar, pues la política del miedo y la discriminación sigue siendo un pilar importante a vencer, en el proceso de lucha contra este modo delictivo.
- Carecemos de consideraciones especialísimas, requeridas en el sistema penal, para garantizar el debido acceso a la justicia para niños y niñas víctimas de delitos de Violencia Sexual Comercial Infantil, por los siguientes factores en base a los principios básicos del sistema acusatorio:
 - Los derechos del niño a la privacidad en un proceso penal son vulnerados, por un lado en la actuación del niño en presencia de actores ajenos o inclusive de su agresor, genera una situación atemorizante y estresante para el niño de manera desproporcional de lo imaginable con relación a un adulto.
 - Las características antes mencionadas, generan el riesgo de que la actuación del niño en estas condiciones de publicidad se vea no solo afectada sino inclusive imposibilitada.

- Es particularmente alarmante la confusión entre cómo encarar la trata y tráfico de personas, con el la Explotación Sexual Comercial Infantil, hay un gran desconocimiento por parte de nuestro país respecto al tema, tanto así, que aún seguimos catalogando de manera errónea y discriminadora a esta niñez como prostituta, en lugar niñez prostituida o explotada.
- En cuanto a los mecanismos de prevención solo se ve un cumplimiento parcial en el ámbito comunicacional, ya que los medios pertenecientes a él, ceden espacios y tiempos para difundir propaganda en contra de la trata y tráfico de personas, la cual resulta insuficiente, en el caso de las redes televisivas, pero a su vez la promueve de manera sutil, en los medios escritos.
- Es notable la ausencia de la universidad en especial de la pública para difundir investigación y campañas informativas respecto al tema.
- No tenemos capacidad como Estado, para detectar, combatir y dismantelar estas redes criminales, que se sirven de la situación de vulnerabilidad de nuestra población más joven e indefensa, ya que la Explotación Sexual Comercial Infantil, es un fin de trata, pero no es su origen.

RECOMENDACIONES.-

- Desalentar la demanda sexual - laboral y cualquier forma de explotación que derive en trata de personas, con énfasis en niñas y adolescentes.
- Se debe complementar la ley 263, con directrices especialmente dirigidas a proteger a menores de edad, rescatados de Violencia Sexual Comercial, impulsando la denuncia, persecución y sanción del delito de trata de personas, protegiendo los derechos de las víctimas y garantizando su derecho al acceso a la justicia.
- En este sentido, el principio de contradicción que está enmarcado en nuestro Código de Procedimiento Penal, se debe resguardar en lo sustantivo, adicionando simplemente mecanismos que garanticen y limiten la participación ociosa y traumática de los menores víctimas, en el proceso penal.
- Los medios tecnológicos actuales permiten, poder presenciar las actuaciones infantiles sin que el propio niño perciba la presencia de otros, por ejemplo la toma de su declaración, debe ser filmada, con un cuestionario elaborado por personal capacitado y especializado en niñez y adolescencia, para obtención del relato del hecho de manera clara y concreta, por lo cual puede ser reproducida las veces que fuese necesario, de manera que se evite la confrontación con el explotador – agresor, de allí que toda actuación de un niño exija privacidad para poder desarrollarse efectivamente y sin causarle un mayor perjuicio emocional.
- La consideración de las necesidades particulares de la infancia debe generar un equilibrio entre el derecho de la parte acusada a contravenir el dicho del niño y la necesidad de protegerlo de repeticiones innecesarias.
- Otra razón detrás de la necesaria privacidad de los menores proviene del fenómeno de "Revictimización Social", que aún perduran en nuestra sociedad pues existen diversas nociones que pre- enjuician a un niño que ha sido víctima de esta actividad delictiva, particularmente de carácter sexual,

esta percepción o prejuicio social asociado a la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño generan un impacto real y significativo en el desarrollo del menor, que a diferencia de un adulto quien ya ha desarrollado su identidad, la expectativa o percepción social del niño afecta el desarrollo de la identidad en él.

- Es necesaria la capacitación de funcionarios y la inclusión de equipos multidisciplinarios (visitadores sociales, psicólogos, médicos forenses especializados en pediatría y ginecología) que permitan una adecuada valoración de declaraciones infantiles, un sistema oral preserva verazmente el dicho del niño, la toma de declaraciones infantiles es semejante al uso de un intérprete en casos en que el declarante no domina la lengua convencional, en este sentido no implica una limitación sustantiva en la posibilidad de cuestionar o comunicarse de manera directa con un niño, exige únicamente que la forma en la que se desarrolla dicha comunicación sea a través de un intérprete especializado en el lenguaje infantil.
- Capacitar a las y los servidores públicos en materia de trata de personas con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, en busca de brindar atención integral, oportuna y adecuada a las víctimas.
- Garantizar la integridad y seguridad personal de los servidores públicos y de los defensores de derechos humanos que trabajan en la prevención y el combate del delito de trata de personas, abuso sexual y explotación comercial infantil.
- Implementar medidas que garanticen la reparación del daño a las víctimas de trata y explotación sexual, de manera más efectiva, en base a los decomisos e incautaciones que se realizan de los lugares de donde fueron rescatadas.
- Impulsar a las Universidades tanto públicas como privadas, que de acuerdo al Art. 20, de la Ley 263, son llamados a contribuir en el ámbito de la prevención por medio de investigación científica y del impulso de campañas informativas, como parte de la responsabilidad con la sociedad.

ANTE - PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY INTEGRAL DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS N° 263, de 31 de julio de 2012.

Inclúyase en el CAPÍTULO III – MECANISMOS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS, Art. 30 Bis (Protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial).-

1. Constituye flagrancia del delito de violencia sexual comercial, con agravante, el tener a niños, niñas y adolescentes, en lenocinios, prostíbulos, salas de masajes, bares o cantinas, o lugares equivalentes, donde se ejerza el comercio sexual, donde hay especial responsabilidad del que administre dichos lugares, como de los usuarios de dicho servicio.
2. En caso de que el niño, niña o adolescente, sea rescatada de violencia sexual comercial, debe ser conducida a un albergue transitorio, preservando su identidad, hasta que se esclarezca el grado de participación de progenitores o tutores legales, en el hecho delictivo.
3. A la brevedad posible el personal especializado, a cargo del menor rescatado (a), debe procurar la evaluación física, psicológica y mental, avalada por el Instituto de Investigación Forense (IDIF), con el fin de generar los primeros elementos de convicción que avalen la imputación formal.
4. La declaración de los menores víctimas de violencia sexual comercial, debe realizarse a cargo del personal especializado, después de la evaluación previa, en base a un cuestionario que permita esclarecer la veracidad de los hechos, de la manera menos traumática, y debe ser filmada, con el fin de que dicha grabación sea la que acompañe al proceso, evitándole encuentro, intimidación, confrontación, o estigmatización a la víctima con el imputado o imputados, en base al principio de brindarle seguridad y protección.

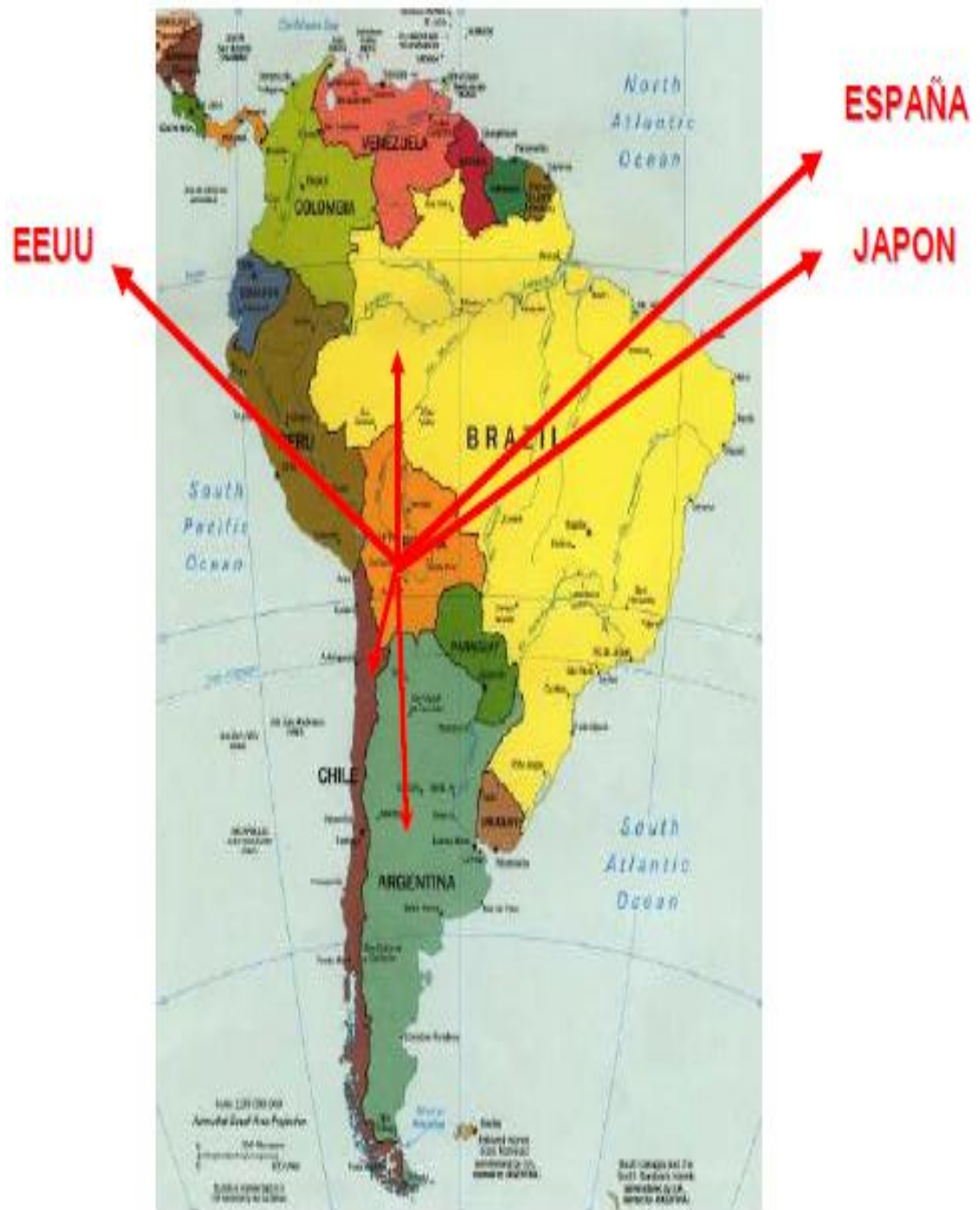
BILIOGRAFIA.

- **ADAPTADO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL**, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004.
- **BARNEY LAGO GABRIEL - CÉSPEDES LONDOÑO JAIME AURELIO**; "Abuso Sexual Infantil"; Revista Colombiana de Pediatría; (Precop SCP - ASCOFAME) Pag. 17; 2010.
- **COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**; Cartilla Informativa N° 7; La Paz - Bolivia. 2005
- **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL**; Protocolo para la prevención, supresión y castigo de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, (Protocolo de Palermo).
- **DÁVALOS VELA GUILLERMO. 2005.** Descubriendo el trampolín y la teleraña: Resiliencia, Exclusión y Violencia en Adolescentes. Bolivia. Editorial Fundación Sepa.
- **ECPAT Internacional**; Guía metodológica para la elaboración y ejecución de planes nacionales contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes; San Salvador 1999.
- **El Diario. La Pesada carga de los niños mineros. 14 de junio de 2005. La Paz – Bolivia.**
- **FUNDACION ESPERANZA. 2008.** "Metamorfosis de la esclavitud". Manual Jurídico sobre la Trata de Personas. Colombia. Gente Nueva Editorial. Bogotá - Colombia. 2008.
- **GUÍA BÁSICA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DERIVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**; Madrid, APRAMP, segunda edición actualizada 2009.

- **LAURA VICTORIA BOTERO B;** “Esclavitud del Siglo XXI”; Periódico El Colombiano; Medellín, febrero 5 de 2006.
- **LEAL GUSTAVO;** “La explotación sexual de los niños”; Boletín del Instituto del niño N° 234, Octubre de 1997.
- **MANUAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS;** Naciones unidas – Oficina Contra la Droga y el Delito; Programa Mundial contra la Trata de Personas; Nueva York 2007.
- **Msc. MARIO VÍQUEZ JIMÉNES;** “Explotación sexual comercial de personas menores de edad: Represión o Atención y prevención”; Director de Niñez y Adolescencia. Manual de información. (Uruguay -2009).
- **ONG INFANTE – ONG IDEIF. Del Abuso al Olvido:** Factores psicosociales e institucionales facilitadores del tráfico de niños en Cochabamba; Modalidades del tráfico de niños en el Perú; Agosto, 2011.
- **ONG – RAÍCES: Informe - Sobre la trata y tráfico de seres humanos;** Propuesta Conjunta para Enfrentar el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes en los Estados Miembros de Mercosur: Bolivia y Chile. Santiago de Chile - Chile. Junio 2009
- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM BOLIVIA.** Trata de Personas Mujeres, Adolescentes, Niños, Niñas con fines de Explotación Sexual en Bolivia. La Paz - Octubre del 2004.
- **PHINNEY ALISON,** “Tráfico de Mujeres y niños/as para la explotación sexual en las Américas” pág. 5. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Organización Panamericana de Salud.
- **PROADOLESCENTES BOLIVIA. POPULATION CONCERN. FUNDATION BILL & MELINDAGATES;**“Develando el Ambiente de Prostitución de los y las Adolescentes de la ciudad de La Paz”; Diciembre 2004; La Paz - Bolivia.
- **TERRE DES HOMMES.** Campaña Internacional contra el Tráfico de Niños y Niñas (Módulo 11); Tráfico de Niños y Niñas – Generalidades; Cochabamba - Bolivia. 2012.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA;** Impreso por "La Razón"; 2009
- **LEY N° 2026 - CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE;** de 27 de octubre de 1999; Editorial UPS
- **LEY N°1768 - CÓDIGO PENAL;** de 18 de marzo de 1997; texto modificado y actualizado; Editorial UPS - 2012.
- **LEY N° 1970 - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL;** de 25 de marzo de 1999; Editorial UPS
- **LEY N° 263 - LEY INTEGRAL DE TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS;** Gaceta Oficial de Bolivia.
- **COMPILADO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LA MUJER LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, UNICEF - 2010**

Anexo 1: MAPA DE DESTINOS DE LOS PAÍSES RECEPTORES DE EMIGRANTES BOLIVIANOS



Anexo 2: MAPA QUE MUESTRA A BOLIVIA COMO RUTA DE TRANSITO



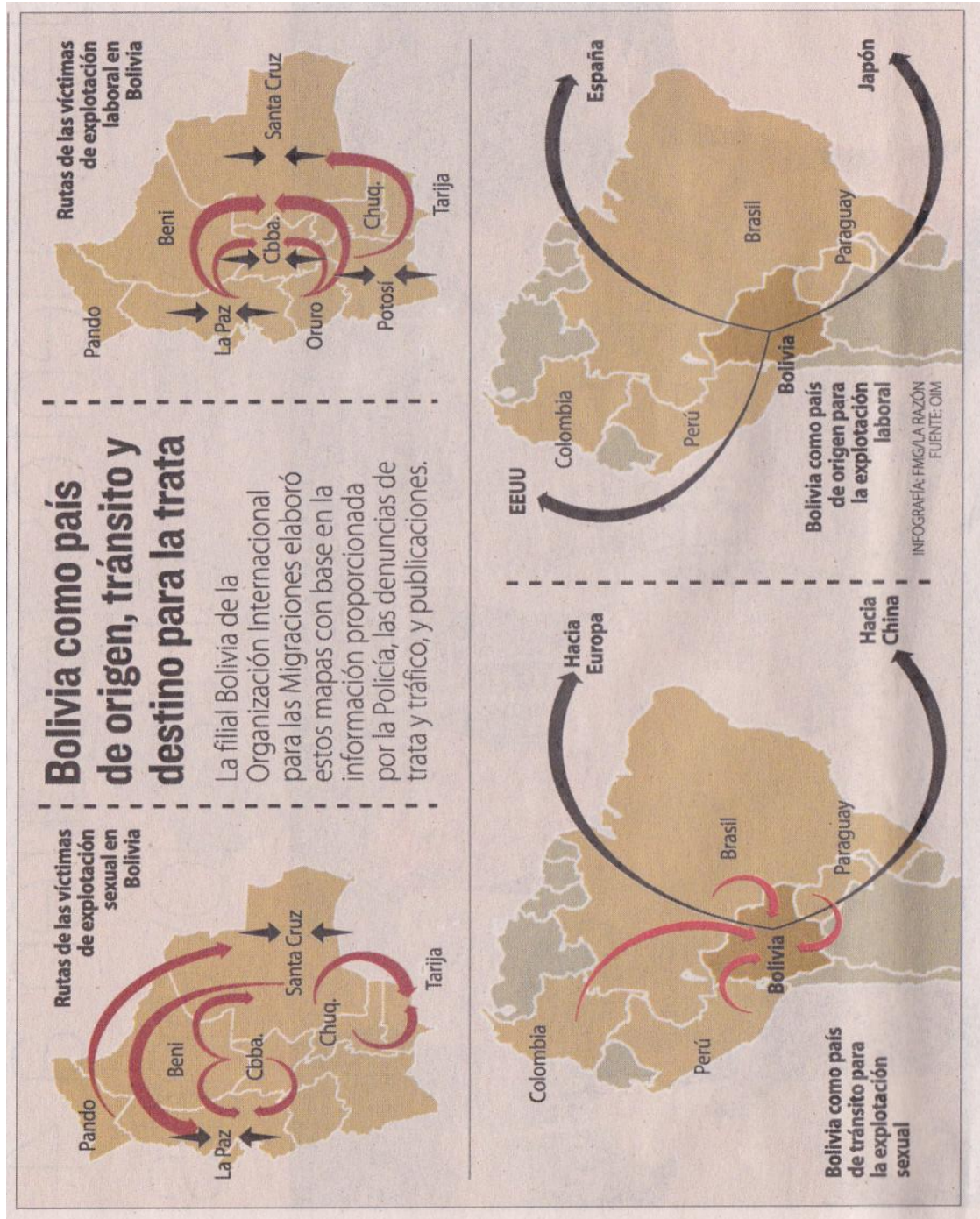
Anexo 3: BOLIVIA COMO PAÍS DE DESTINO.



Anexo 4: RUTA DE LA EXPLOTACION SEXUAL EN BOLIVIA

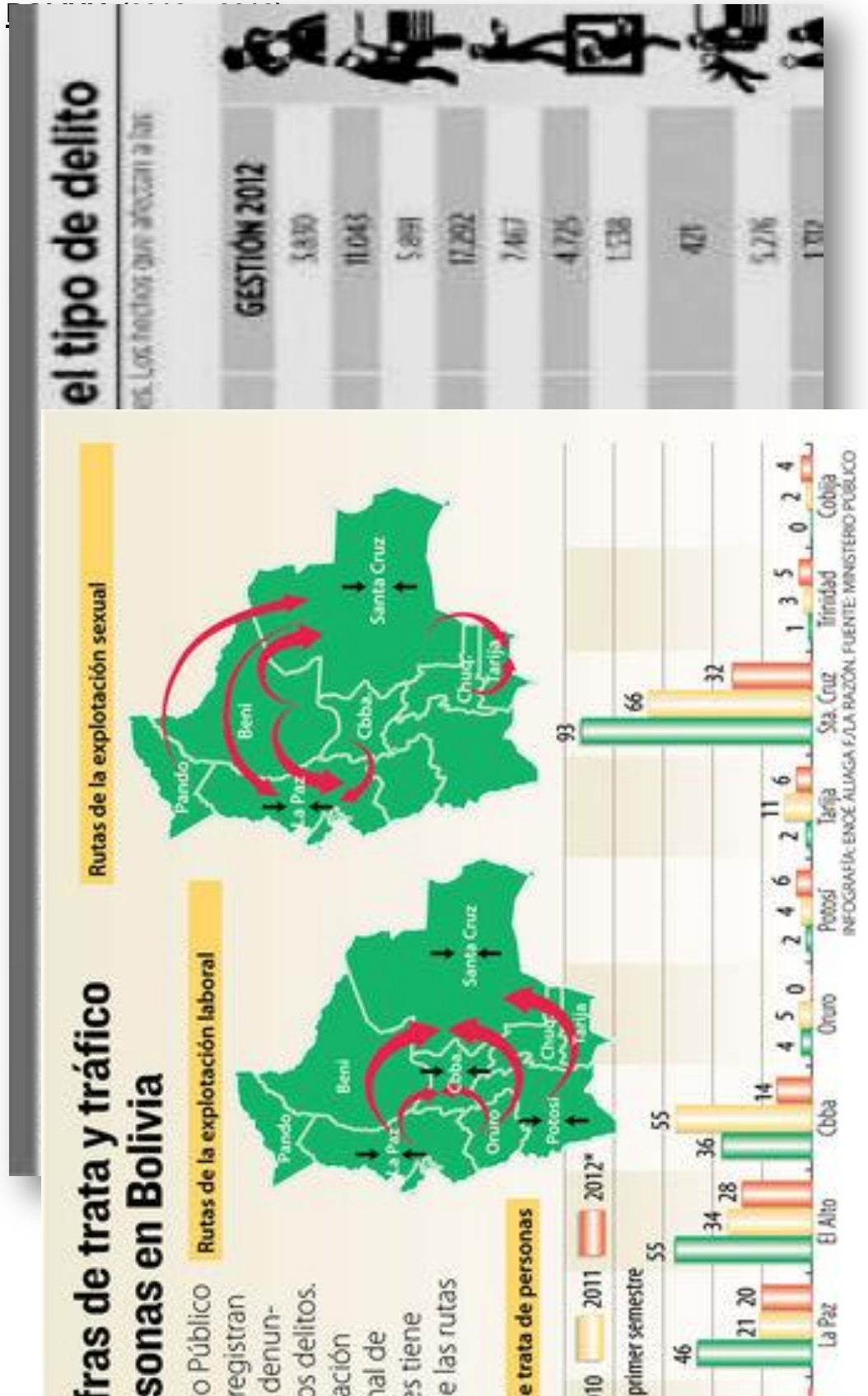


Anexo 5: BOLIVIA COMO PAÍS DE ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO PARA LA TRATA.



Anexo 6: CASOS ATENDIDOS POR LA FELCC, SEGÚN EL DELITO A 2012

Anexo 7: LAS CIFRAS DE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS EN



Anexo 8: CIFRAS DE VÍCTIMAS DE TRATA Y TRAFICO – BOLIVIA.



ES

Los modus operandi de las redes de tratantes

Las explotación laboral y sexual, la venta de órganos, servidumbre y el matrimonio servil son los principales objetivos de los delincuentes.



Fin de la trata de personas	Frecuente medio de captación	Lugar de reclutamiento	Medio de traslado	Lugar de acogida
	■ Abordaje personal			

VIII

Anexo 10: LOS CASOS DE DESAPARICIÓN Y APARICIÓN DE PERSONAS
REPORTADAS POR LA FELCC POR DEPARTAMENTO DE ENERO A
JUNIO 2012

	Aparecidos	Desaparecidos	PANDO
	0	2	0
	1	0	0
	1	0	0
	0	3	0
	1	2	0
	0	1	0
	3	8	0

UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN ANDRÉS"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO